

**CONTESTACION DEMANDA JOSE LUCIANO VELLASAC RIASCOS RAD. NO.
76109333300120200008000**

William Mauricio Piedrahita Lopez <wpiedrahita@ugpp.gov.co>

Mié 11/11/2020 3:36 PM

Para: CORREO FIRMA APODERADO DEMANDANTE <sociedadcastillosas@gmail.com>; jessik0108 <jessik0108@hotmail.com>;
Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (22 MB)

Contestación UGPP-J1ADTIVOBUENAVENTURA-JOSE LUCIANO VELLASAC-2020-00080.pdf; CERTIFICADO VIGENCIA PODER
GENERAL WMPL.pdf; ESCRITURA 00801.pdf; 2020111003166991_1602607350364_6154510.zip;

Cordial saludo,

A continuación remito contestación con destino al proceso 2020-80, junto con el poder general, certificado de vigencia y expediente administrativo.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, remito copia a las demás partes cuyo correo electrónico se encuentra relacionado en la demanda.

Cordialmente

--

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ

Abogado Externo

DEMANDE S.A.S

Carrera 1 #11-39 Piso 2 B/ El Prado CARTAGO VALLE

Tel: 2146765-3125679529

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartago Valle, noviembre de 2020.

Doctora:

SARA HELEN PALACIOS

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito

Buenaventura, Valle

E. S. D.

ATO: Contestación demanda.
REF: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.
DTE: JOSÉ LUCIANO VELLASAC RIASCOS.
DDO: UGPP.
RDO: 2020-00080-00

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago (V), abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.112.760.044 de Cartago, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la doctora GLORIA INES CORTES, mayor de edad y vecina del municipio de Bogotá D.C. o por quien haga sus veces, me permito contestar la demanda instaurada por el señor JOSÉ LUCIANO VELLASAC RIASCOS en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- AL 1.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente como elementos de prueba del demandante el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ LUCIANO VELLASAC RIASCOS.
- AL 2.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente administrativo.
- AL 3.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente administrativo.
- AL 4.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente administrativo.
- AL 5.** Es cierto y por ende lo admito. El Acto administrativo referido se encuentra incluido dentro del cd aportado con la presente contestación a la demanda.
- AL 6.** Es cierto y por ende lo admito. El Acto administrativo referido se encuentra incluido dentro del cd aportado con la presente contestación a la demanda.
- AL 7.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente administrativo.
- AL 8.** Es cierto y por ende lo admito. El Acto administrativo referido se encuentra incluido dentro del cd aportado con la presente contestación a la demanda.
- AL 9.** Es cierto y por ende lo admito. Reposa en el expediente administrativo.

AL 10. Es cierto y por ende lo admito. El Acto administrativo referido se encuentra incluido dentro del cd aportado con la presente contestación a la demanda.

AL 11. Es cierto y por ende lo admito. El Acto administrativo referido se encuentra incluido dentro del cd aportado con la presente contestación a la demanda.

AL 12. No es cierto y por ende la entidad lo niega. Tal y como se probará durante el transcurso del proceso la pensión hoy reprochada se encuentra correctamente liquidada e indexada.

AL 13. No es cierto y por ende la entidad lo niega. Tal y como se probará durante el transcurso del proceso la pensión hoy reprochada se encuentra correctamente liquidada e indexada.

AL 14. No es cierto y por ende la entidad lo niega. Tal y como se probará durante el transcurso del proceso la pensión hoy reprochada se encuentra correctamente liquidada e indexada.

A LAS PRETENSIONES

La entidad demandada se opone a la prosperidad de las **SEIS** pretensiones de la demanda, tanto las declarativas como las condenatorias, incluidas las principales y subsidiarias, pues persevera en su posición de la inexistencia del derecho, toda vez que los actos administrativos cuestionados fueron proferidos dentro del marco de la Ley, los cuales deben permanecer incólumes por obedecer a la realidad jurídica del caso concreto bajo el cual se expidieron.

EXCEPCIONES DE FONDO

1º. AUSENCIA DE VICIOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS: Los actos demandados conservan incólume su presunción de validez y surten plenamente sus efectos en el mundo jurídico, puesto que esta no ha sido desvirtuada por el demandante, en razón que los mismos no contienen vicio alguno que conlleven a su anulación, estos fueron expedidos por la autoridad competente, observando la ritualidad exigida para su creación y ejecutoria, tanto los motivos en los que se fundan como la motivación que en ellos se leen son consistentes y congruentes con las normas superiores en las que se basan, por lo tanto los vicios que se les imputa carecen de razones acordes con los preceptos y mandatos de nuestro ordenamiento jurídico.

2º. INEXISTENCIA DEL DERECHO A RELIQUIDAR LA PENSIÓN FRENTE FACTORES SALARIALES: Como quedó establecido a lo largo y ancho de la presente contestación a la demanda, al señor JOSÉ LUCIANO VELLASAC RIASCOS se le reconoció su pensión con base en el régimen de transición, liquidándose la cuantía de la misma de conformidad el Decreto 1158 de 1994, normas aplicables al caso de marras si en consideración se tiene lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en el EXPEDIENTE T-3.558.256 - SENTENCIA SU-230/15 (abril 29) M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, y la SENTENCIA SU -395 del 22 de junio de 2017, expediente T – 3358903AC, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

En cuanto a la indexación encontramos que a pesar de que el pensionado se retiró del servicio en el año 1993 y el estatus lo cumplió en el año 1999, en el reconocimiento pensional se realizó la actualización de la cuantía con el índice de precios al consumidor hasta el año 1998 quedando completamente actualizado con los siguientes dígitos: 1993:22.60%; 1994:22.59%; 1995:19.46%; 1996:21.63%; 1997:17.68%; 1998:16.70%.

Ahora bien si lo pretendido son la inclusión de factores salariales como lo reprochó en su oportunidad, el asunto objeto de marras ha sido objeto de polémica durante algunos años ante el conocido choque de trenes por parte de las altas Cortes sobre la interpretación correcta de la disposición, siendo generalmente decisión de los jueces administrativos del Valle del Cauca el apartarse de lo dispuesto por la Corte Constitución con base en la autonomía judicial, pero hasta qué punto puede ser legal desconocer lo dispuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado, quien en providencia del 09 de febrero de 2017, M.P. CESAR PALOMINO, dentro del proceso instaurado por la señora ROSA ERNESTINA AGUDELO RINCON bajo la radicación No. 2013-01541-01, dispuso revocar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó reliquidar la pensión de la demandante con base en los factores devengados en el último año de servicios, para en su lugar negar las pretensiones de la demandante, tal y como como hoy acontece en el medio de control puesto a su consideración.

De igual modo, solicitamos respetosamente al Juzgado tenga en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Nariño del 13 de noviembre del año 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo la radicación No. 2013-00151 (0913), presentado por FERNANDO JESUS MAFLA JURADO contra la UGPP, M.P. Dr. Paulo León España Pantoja.

También debe tenerse especial consideración con los siguientes precedentes y antecedentes jurisprudenciales:

- * Sentencia SU 023 del 05 de abril de 2018.
- * Sentencia SU 395 del 22 de junio de 2017.
- * Sentencia SU 631 de 12 de octubre de 2017.
- * Sentencia SU 427 de agosto 11 de 2016.
- * Sentencia T- 060 de febrero 15 de 2017.
- * Sentencia T- 078 de 2014
- * Sentencia T- 039 de 2018.
- * Sentencia T- 034 de 2018.

3º. BUENA FE PARA EFECTO DE COSTAS: Se debe presumir la BUENA FE a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base a lo siguiente:

El artículo 55 de la ley 446 de 1998, modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo y a su vez remitirá al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente aplicable al procedimiento laboral atendiendo al artículo 145 del código procesal del trabajo, faculta la Juez para condenar en costas a la parte vencida teniendo en consideración la conducta asumida por esta, que es una norma de carácter procesal de injerencia inmediata de acuerdo con el artículo 40 de la ley 153 de 1987, en estos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 10918 de 1999 con ponencia del magistrado Ricardo Hoyos Duque quien a su vez cita otra sentencia radicado 10775 que dice: "*es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien esta las costas del proceso y por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión u oposición lo que hace sujeto de sanción al parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora*".

4º. PRESCRIPCIÓN: Solicito respetuosamente a su señoría, que con fundamento a la prescripción de los derechos laborales establecida en el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, declare como probado el fenómeno prescriptivo frente a la mayoría de las mesadas reclamadas con la demanda.

El artículo 102 del decreto 1848 de 1969, reglamentario del anterior es casi de la misma redacción, así:

Prescripción de las acciones: 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1969 prescribirán en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

Si aplicamos las disposiciones legales citadas al caso de marras, necesariamente se debe concluir que la reliquidación sobre múltiples mesadas causadas fue cobijada por la figura en comento.

5º. LA INNOMINADA: La que se llegaré a demostrar en el transcurso del proceso y el Juez declare.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El Decreto 691 de 1994 en su artículo 1 preceptúa:

Artículo 1: Incorporación de Servidores Públicos: Incorpórese al Sistema General de Pensiones previstas en la Ley 100 de 1993 los siguientes servidores públicos:

- a) Los servidores de la Rama Ejecutiva del ordena nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas.
- b) Los servidores públicos del Congreso de la República, de la Rama judicial, el Ministerio Públicos, la Fiscalía General de la Nación, la organización electoral y la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO: La incorporación de los servidores públicos de que trata el presente Decreto se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 104 de 1994, Decreto

314 de 1994 y Decreto 1359 de 1993 y las demás normas que lo modifiquen y adicionen.

Art.36: La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2.014, fecha en la cual la edad de incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

La decisión precitada establece que las personas al entrar a regir el Sistema General de Pensiones tuvieran 15 años de servicios cotizados o 35 años de edad si es mujer o 40 años de edad si es hombre, tendrán derecho a que se les reconozca la pensión, teniendo en cuenta la edad, tiempo de servicios cotizados y monto de la pensión, consagrados en el régimen anterior al que se encontraban afiliados al 01 de abril de 1994, fecha de vigencia del Sistema de pensiones.

También establece que las demás condiciones para la liquidación (los factores salariales son los establecidos por el Decreto 1158 de 1994) de la pensión, se regirán con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final de inciso 2 del artículo 36 de esta misma normatividad.

Que así mismo, el Decreto 1158 de 1994 establece:

Art. 1.- El artículo 6o. del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo jornada nocturna
- g. La bonificación por servicios prestados

También es importante resaltar lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en el EXPEDIENTE T-3.558.256 - SENTENCIA SU-230/15 (abril 29) M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

La Sala Plena estudió la acción de tutela interpuesta por el señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social y al mínimo vital, al ordenar que la liquidación de su mesada pensional se realizara con base en el promedio de los salarios devengados durante los últimos 10 años (Ley 100 de 1993, artículo 36), y no teniendo en cuenta el promedio de los salarios devengados en el último año (artículo 1º Ley 33 de 1985), como, según el actor, correspondía.

El actor señaló que su empleador, así como los jueces laborales, aplicaron indebidamente el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 incisos 2º y 3º, el artículo 1º de la Ley 33 de 1985, 1º de la Ley 62 de 1985, artículo 27 del Decreto 3135 de 1968, y artículos 68 y 75 del Decreto 1848 de 1969, pues su pensión debía ser liquidada teniendo en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio en el que se incluyen todos los factores salariales. Alegó que el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 conservó para sus beneficiarios la aplicación de la norma anterior, en lo relativo a edad, tiempo de servicios y monto de la prestación, pero no en lo relacionado con el ingreso base de liquidación.

A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.

PRUEBAS

Me permito presentar el expediente administrativo del caso de marras contenido en una carpeta comprimida.

NOTIFICACIONES

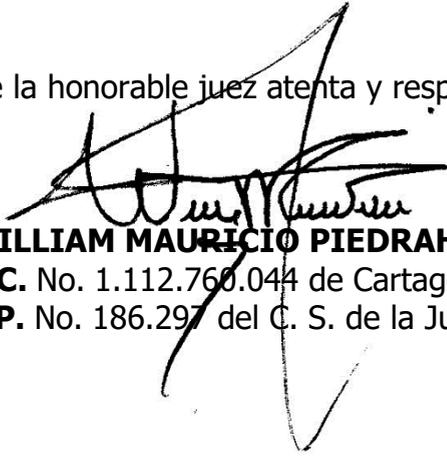
* La demandante y su apoderado en la dirección suministrada con la demanda inicial.

* El suscrito apoderado recibirá cualquier notificación en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 1 Norte # 11-39 piso 2

barrio el prado de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, correo electrónico wpiedrahita@ugpp.gov.co – demande.cartago@gmail.com .

* La entidad Demandada en la Avenida Calle 26 No. 69B-45 piso 2 de Bogotá D.C., correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

De la honorable juez atenta y respetuosamente,



WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ
C.C. No. 1.112.760.044 de Cartago Valle.
T.P. No. 186.297 del C. S. de la Judicatura.



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

Doctor:

DEMANDE S.A.S.
Abogado Externo UGPP
William Mauricio Piedrahica
Carrera 1 Norte No. 11 – 39 Piso 2
Barrio el Prado
Cartago – Valle del Cauca.

Radicado: 2020111000595481



Asunto: REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .

Respetado Doctor

Por medio de la presente, me permito remitir las siguientes:

N°	CONCEPTO	FOLIOS
1	REMISIÓN CERTIFICADO VIGENCIA .	1

Gracias por su atención y quedo atenta a cualquier inquietud.

JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
Profesional Especializado 2028-17-Supervisor
Subdirección Jurídica Pensional



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 248-2020
COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **OCHOCIENTOS UNO (801)** de fecha **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, otorgada en esta Notaría, compareció: **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **74.281.101** de Guateque (Boy) y Tarjeta Profesional No. 86.022 del C. S. de la J., en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, actuando en la condición indicada confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ**, colombiano(a), mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1.112.760.044** de Cartago y Tarjeta Profesional No. 186.297 del C. S. de la J., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)
Elaborado por: B. JIMENEZ



EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.



Ca256242361



República de Colombia

Pág. 1



Aa049100022

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 00801 -----

CERO CERO OCHOCIENTOS UNO.-----

Fecha: FEBRERO -- 27 - 2018. -----

Acto: PODER GENERAL.-----

Otorgantes: -----

De: -----

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -----

Representada Legalmente por CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, cc 74.281.101 de Guateque (Boyacá).-----

A favor de: -----

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, cc. 1.112.760.044 de Cartago. T.P. 186.297 del C.S. de la J.-----

Derechos Notariales: Sin cuantía.-----

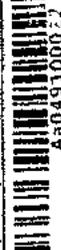
VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO.-----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de FEBRERO del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C., - ENCARGADA (Resolución 1643 de Febrero 19 de 2.018 de la Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:-----

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, varón, colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



Aa049100022

Ca256242361



10641Y11K3YCe916

3111012017

Ca256242361

27/10/2017 10642aRkDCIDAC9C



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Valle del Cauca, facultad ésta, que se ejercerá en



República de Colombia

Pág. 3



Aa049100021



Ce256242360

todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que “tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

SEGUNDO: El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

El Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa049100021

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ B.C.
www.notariasbogota.com

Ce256242360



10645AKCY9661E1

31/10/2017



COCOTSA S.A. INE 31-0000000

27/10/2017 10645AKCY9661E1

ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico por parte del Doctor **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.760.044 expedida en Cartago y tarjeta profesional N°. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

Constancia de diligencia de Reparto Notarial, de Fecha: 29/01/2018. Categoría: Quinta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----



Aa049100020



Ca256242358

4. Sólo se solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa049100022, Aa049100021, Aa049100020, Aa049122804



Aa049100020

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242358



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/10/2017 10645010ACB-KDL

codensa

codensa

31/10/2017

10644CYA881Y81K

RESOLUCIÓN 858 de Enero 31/2018

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.	\$ 0
IVA.	\$ 0
SUPERINTENDENCIA.	\$ 5.850
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.	\$ 5.850
RETENCIÓN EN LA FUENTE.	\$ 0

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>gh</u>	RADICÓ <u>gh</u>
DIGITÓ <u>Pancal</u>	Vo.Bo. <u>gh</u>
IDENTIFICÓ <u>/</u>	HUELLAS / FOTO PC <u>/</u>
LIQUIDÓ <u>cupes</u>	CERRÓ <u>Pancal</u>
REV./LEGAL <u>gh</u>	ORGANIZÓ <u>gh</u>
REG. BIOMÉTRICO <u>/</u>	



Ca256242358

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
GILBERTO AUGUSTO ARCIHUEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 C.R. 19.405.596-6
 Código Super Notariado: 11001009
 Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notaria9bogota.com

Fecha : 27 de FEBRERO de 2018

FACTURA DE VENTA N° 089939



BOGOTÁ FEBRERO 27 de 2018

ESCRITURA No. **CHIBO 1**
C.C. o MIT.

Clientes : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL**
ROBALDO JIMENEZ LAUREN MARI

HIT. -0
C.C. 45,826,629-

Objeto o contrato : **ESCRITURA EXENTA**
Número de turno : **0158-2018**

LIGUILLACION

DERECHOS NOTARIALES

Cantidad(s) ESSEX 0 / 0

NOTARIALES Resol 0018 2018 \$ 0

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz \$ 0
 Copia(s) de hojas \$ 0
 Especial(es) hojas \$ 0
 1 Identificación Dimeétrica. \$ 3,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 3,000

REQUISITOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IRA \$ 0
 Super-Notariado y Registro \$ 5,850
 Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 5,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 3,000

TOTAL REQUISITOS E IMPUESTOS . \$ 11,700

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 14,700

Dot : **ATORCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100=10**

TOTAL VALOR A PAGAR \$ 14,700

Esta factura se asienta en todos sus efectos a una letra de Cambio Art. 77º de Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

[Signature]
Aceptada

yac015

Elaborada *[Signature]*

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica: 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

PAGADO

18 FEB 2018 N.A

CHEQUE DEFECTIVO

VALOR

\$.

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca256242358

188434661VA1KATC

31/10/2017

Castro S.A. W. 3000030

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca256242357

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recibido

22 MAR 2013

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca256242357



1084261Y1KaYc6A

31/10/2017

codena s.a. n.º 90090340

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Ca266242356

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
WWW.DIUTEXBOGOR.COM

Ca256242356



10841Y81KaYc8A16

31/10/2017

Cadema S.A. 18.89999590

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.gov.co

Ca256242355



10045AKCYA681Y01

31/10/2017

codena s.a. no. 8909020

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



Ca256242364

DECRETO

0575

DE

HOJA No. 7



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

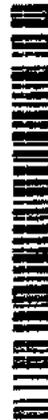
4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

NOTARIA Y DE FOGATA D.C.
www.notaria-bogota.com

Ca256242364



16844CYA681VK1K

31/10/2017

Cadema S.A. N.º 19999590

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- estén indebidamente reconocidos.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y



C#256242353

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA Y DELEGADA D.C. www.notariabogota.com

Ca256242353



10643A061Y1KaYC

31/10/2017

cadena sa. no. 80099530

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria.com

Ca266242352



1004281YD1K8YCSA

31/10/2017

Cardena S.A. www.sapso.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada periodo.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.



Ca256242351

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



República de Colombia

Impresión en papel reciclado para uso exclusivo de copias de resoluciones, certificaciones y documentos del territorio nacional.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.rotary.org.co

Ca256242351

10641Y11KAYC6A16

31/10/2017

16:39:59

codena sa

www.codena.gov.co

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



Ca256242350

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

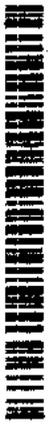


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242350



166458KCYA681YE1

31/10/2017

Cadeniva S.A. www.cadeniva.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



Ca256242349

DECRETO 000575

DE

HOJA No. 17



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242349



19844CYY681Y91Ka

317102017

codena s.a. n.º 80000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos



Ca256242348

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242348



10663Y868YA1K#YC

31/10/2017

Cadema S.a. de C.V. 00000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



C4266242347

DECRETO

0575 DE

HOJA No. 21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e Implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Ca256242347



1664261YYIKAYC6Y

31/16/2017

Codena S.A. RELBOGPPSA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarias para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones.



Ca256242346

DECRETO 0575 DE

HOJA No. 23

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. **Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. **Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. **Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual.** Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



República de Colombia

Hazré notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariaprogota.com

Ca256242346



10841561KAYC0Y16

31/10/2017

CadENA S.A. No. 00000000

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



C#256242345



República de Colombia

1

NO 722



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO-----
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO-----
 ESPECIFICACIÓN-----PESOS-----
 REVOCATORIA DE PODER-----SIN CUANTÍA-----
 PODER GENERAL-----SIN CUANTÍA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

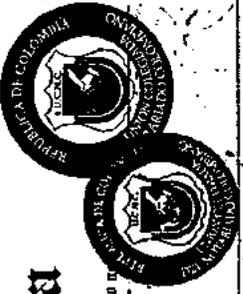
OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35.458.394
 PODER GENERAL-----
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

 A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO-----C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**

República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CR117118140

Ca256242345



108458KCY681Y61

31/10/2017

Codetm S.A. M. 30000300

Codetm S.A. M. 30000300

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA**, mayor de edad,



Ca256242344



República de Colombia

3

07/2013



A3023472045



República de Colombia
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.trobin.com

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.



0317118199

07-01-2013 10:11:00 AM

Ca256242344



19644CYV681K1K

31/10/2017

caedema s.a. ca. 89999999

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general confiado en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial, y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864



Ca256242343

927 JUN 2015
NO 722

República de Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

LIBERTAD Y ORDEN

0040701

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO CECILIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTÁ

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

- # MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- # SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- # DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS : _____

CUANTIA

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR : _____
REPARTO NOTARIAL

Recibido por : _____



Ca317118137



Ca256242343

10843V681V19KaYC

3171022017

Ca317118137

27 JUN 2015
NO 722



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA DESTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.358.359 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0016 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Firma manuscrita]



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Ca256242342

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

Nº 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9º del Decreto 6575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3º. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, a los diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme el artículo 46 del Decreto 1950 del 1975.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



NOTARIA Y BOGOTÁ D.C. www.notariabogota.com

República de Colombia

República de Colombia

07-051/2015 163241234.00000



Ca256242342

Ca256242342



1084261YD1KAYC8V

31/10/2017

Ca256242342



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender, fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y Cargas Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.



Se entrega copia de las funciones correspondientes.

[Handwritten signature of Carlos Eduardo Umama Lizarazo]

FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature of the official]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



C#256242341

República de Colombia



Hoja de notificación para uso exclusivo de copias de expedientes de procesos de selección de personal en el ámbito de la función pública.

Hoja de notificación para uso exclusivo de copias de expedientes de procesos de selección de personal en el ámbito de la función pública.

BOGOTÁ, D.C., 19 NOV 2010

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Noviembre de 2010.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Que de conformidad con la legislación por numeral 17 del artículo 81 del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 71, categoría en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar por decreto ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532 en el cargo de Director Técnico 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Previsión Social - UGPP.

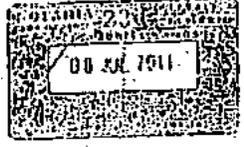
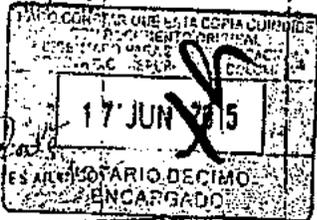
Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.532, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3º. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá, D.C., a los

Alejandro Lora
ALEJANDRO LORA GONZALEZ
Director General



02117118123

Ca256242341



10841Y11K3VC6Y16

31/10/2017

31/10/2017

codena s.a. - bogota

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA PRESIDENCIA Y COMISIÓN DE ASUNTOS DE INTERIOR Y DEFENSA SOCIAL Y URBANA

RESOLUCION DIRECTIVA

En Bogotá, D.C., el día 17 de junio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE INTERIOR Y DEFENSA SOCIAL Y URBANA DE LA PRESIDENCIA Y COMISIÓN DE ASUNTOS DE INTERIOR Y DEFENSA SOCIAL Y URBANA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto 2623 de 2011 y el artículo 7 del Decreto 2077 de 2012 en concordancia con el artículo 71 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 2001 de 2015.

Que la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana de la Presidencia, Decreto 2623 de 2011, Decreto 2077 de 2012 y Decreto 1073 de 2015.

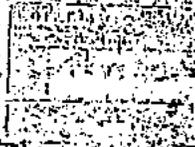
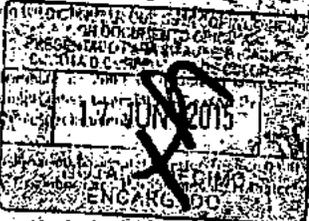
Que mediante los Decretos 2071 y 2072 del 20 de febrero de 2015 se reorganizó y se plantó el personal de la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana.

Que el Decreto 2071 del 20 de febrero de 2015 en la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana.

Que la asociación sindical y gremial de la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana, Decreto 2071 del 20 de febrero de 2015.

Por lo tanto, se reorganiza el personal de la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana, Decreto 2071 del 20 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 71 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 73 del Decreto 2001 de 2015.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Interior y Defensa Social y Urbana, Decreto 2071 del 20 de febrero de 2015.





Ca256242340

República de Colombia



7 JUN 2015
NO 722

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí **PIELAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compete a **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquen, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2029 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización) Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - JGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

República de Colombia
República de Colombia
República de Colombia



República de Colombia



Ca137118122

Ca256242340



10645KCY861YE1

3171072017

Caedma S.A. M. Impreso

Caedma S.A. M. Impreso

NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público y organismos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo o la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada; lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como resumir.



C:286242330

República de Colombia



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.notariadecolombia.com

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013. RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

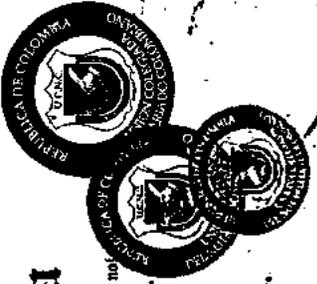
NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s) en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de separación, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por el EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

17 JUN 2015
ENCARGADO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Heida la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la he(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127865, Aa006127867, Aa006127868

República de Colombia
República de Colombia



República de Colombia



Ca256242330



10644CY668191KA

3171072017

Colombiana Notariado

Gloria Ines Cortes
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av. El Dorado N. 69B-45 PISO 2
Estado civil SOLTERA

Alejandra Isidra Peña
ALEJANDRA ISIDRA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632
Teléfono 4237300 ext 1007
Dirección Av. El Dorado N. 69B-43 PISO 2
Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415048
Teléfono 4237300 ext 1110
Dirección Av. El Dorado N. 69B-43 PISO 2
Estado civil Casada

ATS



Ca256242338

República de Colombia



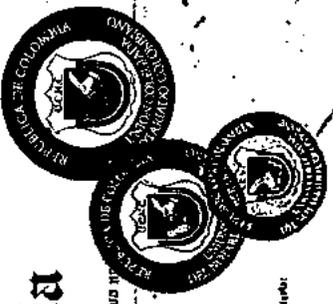
17 JUN 2015



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM



República de Colombia
 República de Colombia
 República de Colombia

República de Colombia



PILAR OLIVERA FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

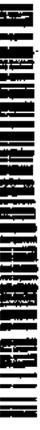
Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recaudó Fondo de Notariado: \$ 3.400
 Recaudó Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/POGERESE_MAIL_20130758



017118115

Ca256242338



106436661VA1KAYC

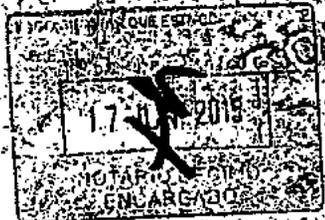
31/10/2017

31/10/2017

COLOMBIA S.A.

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 103 No. 45A-32 - BOGOTÁ, D.C.
notaria47@notaria47debogota.com notaria47@bogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



Ca256242337

11 JUN 2015



República de Colombia

5

NO 722



Aa023472864



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

OTORGANTES

Gloria Luz Cortés
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45
TELÉFONO 4237300
CORREO ELECTRÓNICO *gcortes@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *soltera*
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -
Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
WWW.NOTARIAS.PUBLICAS.GOB.CO



HUELLA ÍNDICE
DERECHO

EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No: 74.281.101
ACTIVIDAD ECONOMICA
DIRECCION: Av Calle 26 N: 69B45 Piso 2
TELÉFONO 423730 Ext 1100
CORREO ELECTRÓNICO *ceumano@ugpp.gov.co*
ESTADO CIVIL *Casado*



HUELLA ÍNDICE
DERECHO



Ca117418136

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca256242337



1064281771KAYC66

31/10/2017

1064281771KAYC66

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



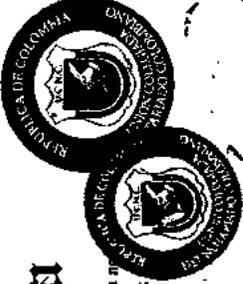
María Ximena Gutiérrez Ospina

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

REGISTRACION	<i>[Signature]</i>
DIGITACION NHM-1033-13	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	LOISCO
CON PODER	
RESERVA LEGAL	<i>[Signature]</i>
VERIFICACION	<i>[Signature]</i>
OTRO	



Ca256242336



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



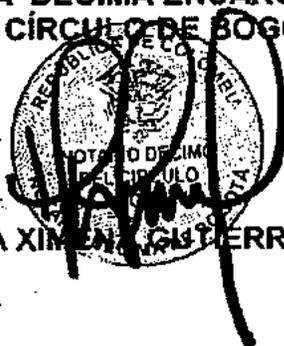
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº.0722** de fecha **17 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

MARIA XIMENA GUTIERREZ-OSPINA



República de Colombia
República de Colombia

Para el otorgamiento de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.



Ca117411807

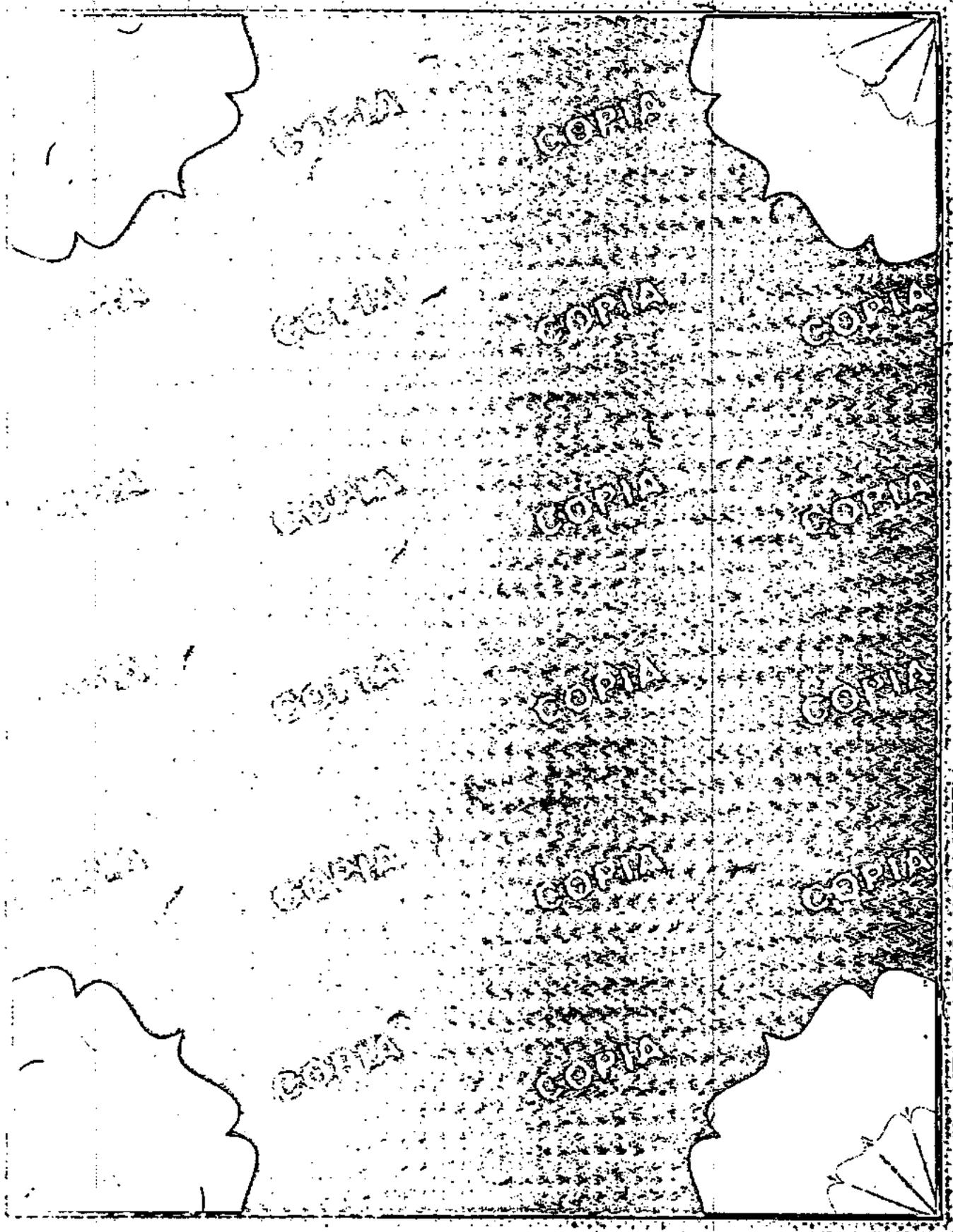
Ca256242336

10041Y81kaYc6618

31/10/2017

Caadema S.A. de C.V. 31/10/2017

Caadema S.A. de C.V. 31/10/2017





Ca256242336



República de Colombia

14 JUL 2015

NO 875



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875)

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: PESOS

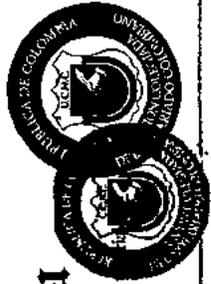
(901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO	C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mí, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1° y 16° del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca221671504

Ca256242335



10020000000000000000

3111072017

108445aKCY8681YG1

10020000000000000000

30000000000000000000

10020000000000000000

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaría Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cedula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guatemala**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales y especiales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de UGPP, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público, y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.

TERCERO: Que aparte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL (LOS) COMPARECIENTE (S) DECLARA (N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



Ce 256242334

NO 722



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.
www.mdr.gov.co

0040701

NO 875

- / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- / SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- / DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
 Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
 RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
 REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA"

VALOR : \$ 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
 OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

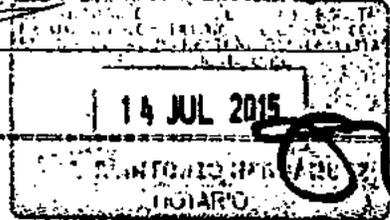
Juan Guillermo León

3 JUN 2015

Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por :



República de Colombia
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial.



Ca121672053

Ca 256242334

10844CY6661K1K8

31/10/2017

31/10/2017

Colfirma S.A. - Colombia

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CÓDIGO 0015
CALLE 47 DEL CIRCULO OC
BOGOTÁ, D.C.
14 JUL 2013

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

14 JUL 2015

NOTARIO

27/07/2015
722



Ca 256242333

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

20 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

- Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.
- Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.
- Que en mérito de lo expuesto:

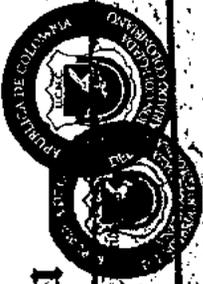
RESUELVE:

- Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2016.
- Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o el rechazo a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 48 del Decreto 1950 del 2015.
- Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de mayo de 2015.

MARIA CRISTINA GONIA INES CORTES ARANGO
Directora General



República de Colombia



Ca 21872002

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.edatario.gov.co

Ca 256242333



1084366311KaYC

31/18/2017

Ca 21872002



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor **CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TECNICO - 100** de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.co.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



[Handwritten signature]

FIRMA DEL POSESIONADO

[Handwritten signature]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:
C.P. Andrés Rodríguez / Francisca Brito /
Corina Salaque



Ce 256242332

COLOMBIA, PUERTO RICO, GUAYAMA, 19 JUN 2015

"En la cual se otorga un subsidio económico adicional para jubilados"

NO 1842



NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. www.n9bogota.com

Que de conformidad con lo establecido por numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5277 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 71, asignado en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir las gastos que se generen con el presente nombramiento se copió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento en turno.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Se otorga un subsidio económico a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 71 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Previsivas de la Profesión Social - UGPP.

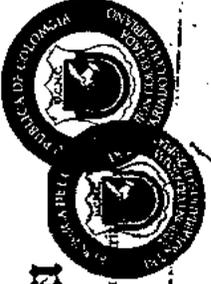
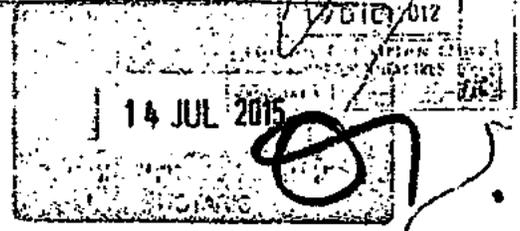
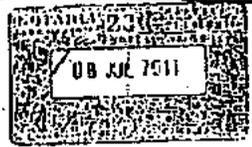
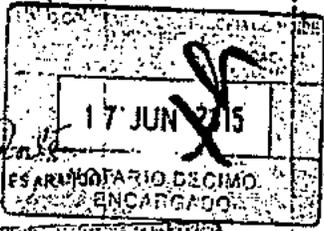
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. El presente nombramiento surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Unida Bogotá, D.C., a los

Cristina Gloria Bies Cor
CRISTINA GLORIA BIES COR
Directora General



República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arrendamiento. Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del arrendamiento.



Cad 21672051

Ce 256242332



1064261VDIK3YCB6

3171072017

Cofirma S.A. www.cofirma.com



C#256242331

14 JUL 2015



República de Colombia

3

Nº 875



NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.



Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO



HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4287300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo



Ca121672050

30/05/2015 10:34:49 AM

Ca256242331



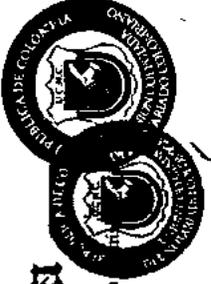
10841Y1K3YC6518

31/10/2017

Coderni S.A. No. 8609096



C=256242330



República de Colombia
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio



NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria10bogota.com

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.



MARIA XIMENA G. TIJERREZ OSPINA



C=121571515

C=256242330



18845AKCY8661YE1

31/10/2017

Cadema S.A. de C.V. Bogotá

Cadema S.A. de C.V. Bogotá

Notaria 9 Bogotá

**ESPACIO
EN
BLANCO**

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



Ca266242329



939

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariadecbogota.com



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	29/01/2018
HORA DE REPARTO:	10:06 AM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	NOVENA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

CARLOS ANDRES PATIÑO C
Dirección Jurídica

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca256242329

109440Y6861Y91K2

3111012617

Cadenas S.A. No. 0000000000

Notaria 9 Bogotá

ESPACIO EN BLANCO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

www.notaria9bogota.com



República de Colombia

Pág. 7



Aa049122804



Ca256242328

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00801 - - -

DE FECHA: FEBRERO - 27 - 2018 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ D.C. -----



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. No. 74.281.101 Guateque

T.P. No. 86022.

TEL ó CEL. 3102272543

DIRECCIÓN: Av. Cl 26 # 69b-45

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: ceumana@ugpp.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Entidad Pública

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Director Jurídico

FECHA VINCULACIÓN: 2 Junio 2015

FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Notaria 9 Bogotá

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900

Fax 7467050. Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118

Remales - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111

Correos Notaría: notaria9bogota@hotmail.com - notaria9.bogota@supernotariado.gov.co

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: www.notaria9bogota.com

E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Elaborado: Ma. Isabel Cortés/458-2018



República de Colombia

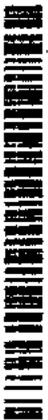
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquivista notarial.



Aa049122804

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca256242328



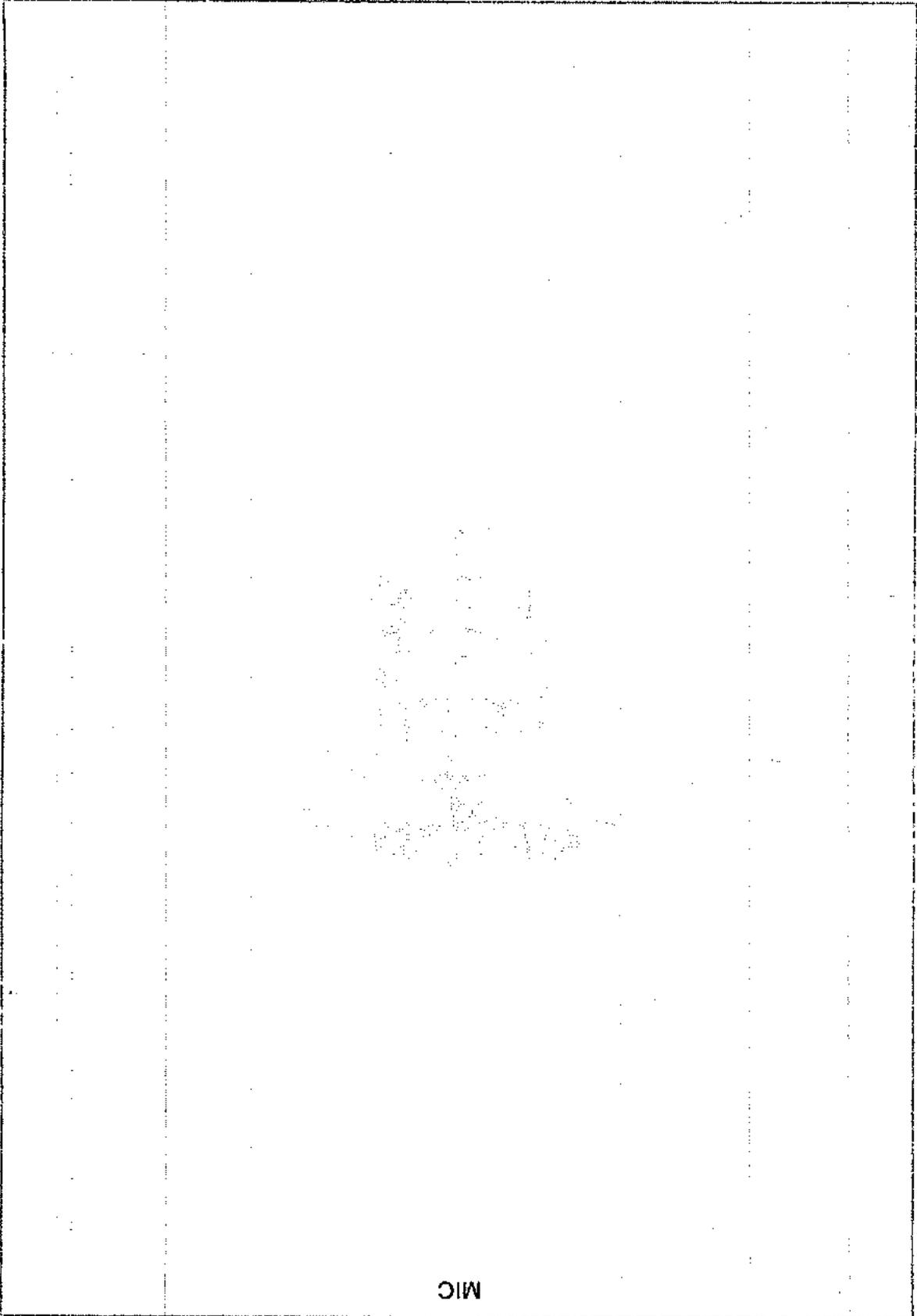
10643GAS1YA1KaYC

27/10/2017 10644AL9NDKUD

31/10/2017

Escritura S.A. No. 00000000

Escritura S.A. No. 00000000



MIC

Notaría 9ª – Bogotá

**G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM**

CRISTIAN RODRIGUEZ

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE ESCRITURA 801 DE FEBRERO 27 DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TREINTA Y CINCO (35) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

28/02/2018

PROTÓCOLO 2

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA**

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 28/02/2018 8:37 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA**

**Calle 74 No. 11- 37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriuración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM**



República de Colombia

papel notario, para usar en cualquier documento público, emitido en el marco de la Ley 1097 de 2008.

Call: 594-1332



4242200-12-0000

11-02-2018

11-02-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 038268
RESOLUCIÓN NÚMERO 17 DIC 2019

RADICADO No. SOP201901026583

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1- del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2019 y radicado No. SOP201901026583 se presentó una solicitud de Reliquidación de una pensión como se relaciona a continuación:

TIPO SOLICITANTE	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
APODERADO	CEDULA CIUDADANIA	1,107,069,538	CASTILLO	GUEVARA	JESSICA	DAYANA
CAUSANTE	CEDULA CIUDADANIA	6,154,510	VELLAISAC	RIASCOS	JOSE	LUCIANO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN/AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA A)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA A)
24145	27/08/2002	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE UNA PENSION DE VEJEZ	345,023.26	24/01/1999	

Que para analizar la solicitud del reajuste a la pensión aplicando el incremento al Índice de Precios al Consumidor se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

El Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece:

Art. 14. Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que

RADICADO N° SOP201901026583

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO se incrementa dicho salario por el gobierno.

De conformidad con la anterior normatividad éste índice se aplica en el mes de enero del siguiente año una vez el Departamento Nacional de Estadística DANE ha consolidado el IPC, por tal motivo éste se aplica de oficio por el Área de Nómina de esta Entidad en el mes de enero del año siguiente, razón por la cual no es procedente reconocer la petición elevada.

Que en cuanto a su solicitud de aplicación de la indexación de que trata el artículo 178 del CCA, derogados por la Ley 1437 de 2011 artículos 195 numeral 4 y 299, debemos mencionar:

Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones.

El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

(....)

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

De conformidad con la norma anteriormente transcrita, es necesario informarle al peticionario que solo procede la indexación que solicita cuando medie una sentencia judicial, por tanto se puede establecer que para que haya lugar a la misma se requiere que la decisión para el presente caso haya sido resuelta mediante sentencia judicial.

De lo anterior se extrae que de conformidad con lo anterior la pensión de jubilación está correctamente liquidada, toda vez que a pesar de que el pensionado se retiró del servicio en el año 1993 y el status lo cumplió en el año 1999, en la resolución de reconocimiento se realizó la actualización de la cuantía con el índice de precios al consumidor hasta el año 1998 quedando completamente actualizado de la siguiente manera:

AÑO	IPC	VALOR MESADA PARA EL AÑO
		1993 \$115.044,59

RADICADO N° SOP201901026583

Por la cual se niega la reliquidación de una pensión de VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

1993	22,60%	1994	\$141.044,67
1994	22,59%	1995	\$172.906,66
1995	19,46%	1996	\$206.554,30
1996	21,63%	1997	\$251.232,00
1997	17,68%	1998	\$295.649,81
1998	16,70%	1999	\$345.023,33

Que por lo anterior se procede a negar la solicitud.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA, identificado(a) con CC número 1,107,069,538 y con T.P. NO. 234468 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables *: Ley 100 de 1993

En mérito de lo expuesto,

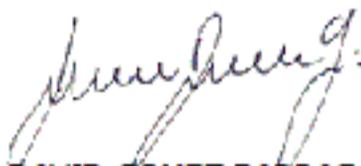
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de una Pensión, solicitada por el (a) señor (a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 006502**
06 MAR 2020

RADICADO No. SOP202001003025A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38268 del 17 de diciembre de 2019

EL (LA) DIRECTOR(A) DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38268 del 17 de diciembre de 2019, negó la reliquidación de una pensión al señor (a) VELLASAC RIASCOS JOSE LUCIANO, identificado (a) con CC No. 6,154,510.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de enero de 2020, y el Doctor (a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA en escrito presentado el 29 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202001003025A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .) SEXTO.- Que de acuerdo con el cuadro que se adjunta la presente, se deduce que el Fondo de Pensiones, no tuvo en cuenta el IPC, aplicable al caso del señor JOSÉ LUCIANO VELLASAC RIASCOS (. . .)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que al peticionario se le han expedido los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
24145	27/08/2002	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	CAJANAL RECONOCE PENSION DE VEJEZ	345,023.26	24/01/1999	
19813	28/04/2006	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	NIEGA RELIQUIDACION	0.00		
RDP 3679	10/02/2020	PENSION DE VEJEZ	RECURSO DE REPOSICION	CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION NO 38268 DEL 2019	0.00		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que con el fin de dar trámite a la solicitud que nos convoca se procedió a validar el expediente pensional observándose que mediante el acto administrativo No 24145 del 27 de agosto de 2002 se reconoció la pensión de jubilación con el 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, esto es, del periodo comprendido entre el 09 de octubre de 1992 al 08 de octubre de 1993 incluyéndose factores salariales tales como: Asignación Básica, Horas Extras y Bonificación por servicios.

De igual manera, es de aclarar que el señor VELLASAC RIASCOS JOSE LUCIANO adquirió el status de pensionado el día 24 de enero de 1999 y laboro hasta el 08 de octubre de 1993 por tanto, en la **actualización de la mesada** efectuada en la resolución No 24145 del 27 de agosto de 2002 se aplicaron los siguientes IPC: 1993:22.60%, 1994:22.59% 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68% y 1998:16.70%.

Así mismo, el **Artículo 14 de la Ley 100 de 1993**, establece:

Art. 14. Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38268 del 17 de diciembre de 2019 de VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno.

De conformidad con la anterior normatividad, es preciso aclararle al apelante que tal reajuste ya se realizó de manera oficiosa según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, por lo tanto no hay lugar a ello, además de que por la Subdirección de nómina dicho procedimiento se realiza año por año de manera oficiosa con el fin de que la mesada no pierda poder adquisitivo.

Que frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente resulta procedente señalar que esta Dirección se acoge al marco argumentativo expuesto en actuaciones precedentes, por considerar que el mismo se encuentra ajustado a derecho y es aplicable al caso materia de estudio; En virtud de lo expuesto y no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión adoptada, se procederá a confirmar el acto recurrido tal como quedará sentando en la parte resolutive de este proveído.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA, identificado(a) con CC número 1,107,069,538 y con T.P. NO. 234468 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

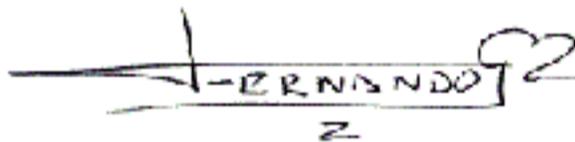
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38268 del 17 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 003679
RESOLUCIÓN NÚMERO 10 FEB 2020

RADICADO No. SOP202001003025

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38268 del 17 de diciembre de 2019

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38268 del 17 de diciembre de 2019, negó la reliquidación de una pensión de VEJEZ al señor (a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO, identificado (a) con CC No. 6,154,510 de BUENAVENTURA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de enero de 2020, y el Doctor (a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA en escrito presentado el 29 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202001003025, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)

QUINTO.- Que mediante la Resolución No. 241145 del 2002, la Caja Nacional de Previsión Social, reconoció la Pensión de Jubilación a favor del señor JOSÉ LUCIANO VELLAISAC RIASCOS, equivalente en una mesada de \$ 345.023,15 a partir del 24 de enero de 1999.

SEXTO.- Que de acuerdo con el cuadro que se adjunta la presente, se deduce que el Fondo de Pensiones, no tuvo en cuenta el IPC, aplicable al caso del señor JOSÉ LUCIANO VELLAISAC RIASCOS. (...)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Dentro del expediente constan los siguientes actos administrativos:

No. RESOLUCIÓN/AUTO	FECHA RESOLUCIÓN / AUTO (DD/MM/AAA)	PRESTACIÓN	TIPO DE PETICIÓN	DECISIÓN	CUANTÍA (\$)	FECHA EFECTIVIDAD (DD/MM/AAA)	FECHA EFECTOS FISCALES (DD/MM/AAA)
24145	27/08/2002	PENSION DE VEJEZ	ORDINARIA	RECONOCE UNA PENSION DE VEJEZ	345023.26	24/01/1999	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38268 del 17 de diciembre de 2019 de VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

Que el recurrente nació el 24 de enero de 1944 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Que fue retirado del servicio a partir del 08 de octubre de 1993.

Que el peticionario(a) adquirió el status de pensionado(a) el día 24 de enero de 1999.

El Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece:

Art. 14. Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno

Que dado lo anterior en la resolución actualizo la mesada pensional aplicando el IPC del año 1992, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

AÑO	IPC	VALOR DE LA MESADA PARA EL AÑO	
1992	25,13%	\$153.392,76	1993
1993	22,60%	\$188.059,52	1994
1994	22,59%	\$230.542,17	1995
1995	19,46%	\$275.405,68	1996
1996	21,63%	\$334.975,92	1997
1997	17,68%	\$394.199,67	1998
1998	16,70%	\$460.031,01	1999

Que en consecuencia la resolución 24145 dl 27 de agosto de 2002, se encuentra ajustada a derecho.

Que teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que se observa que no existe fundamento conforme a derecho ni nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión tomada, se procede a confirmar la resolución RDP 038268 del 17 de diciembre de 2019.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA, identificado(a) con CC número 1,107,069,538 y con T.P. NO. 234468 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RDP 003679
10 FEB 2020

RESOLUCION N°

Página 3 de 3

RADICADO N° SOP202001003025

Fecha

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38268 del 17 de diciembre de 2019 de VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

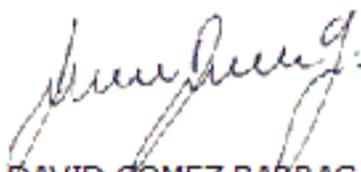
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38268 del 17 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

RDP 003679

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



2019180014707611

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA
CALLE 11 5 61 OFICINA 303 BARRIO CENTRO
JESSIK0108@HOTMAIL.COM
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
Causante: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cédula Causante: 6,154,510
Radicado N°: SOP201901026583

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 038268 17 DIC 2019 NOT_PD 846290

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**
MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LILIANA PAOLA VARGAS ORJUELA





Nombre Causante: JOSE LUCIANO VELLASAC RIASCOS
CC N°: 6154510 de
SOLICITUD N°: SOP201901026583



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA
CALLE 11 5 61 OFICINA 303 EDIFICIO VALHER
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cédula: 6,154,510
Radicado N°: SOP202001003025A

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 006502 06 MAR 2020 NOT_PD 862251

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**
MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.**
CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.**
BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: JESSICA STEPHANIE NITOLA SEPULVEDA

Nombre Causante: JOSE LUCIANO VELLAISAC RIASCOS
CC N°: 6154510 de
SOLICITUD N°: SOP202001003025A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CASTILLO GUEVARA JESSICA DAYANA
CALLE 11 5 61 OFICINA 303 EDIFICIO VALHER
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cédula: 6,154,510
Radicado N°: SOP202001003025

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 003679 10 FEB 2020 NOT_PD 856268

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**
MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: BELÉN BOHORQUEZ OTÁLORA

Nombre Causante: JOSE LUCIANO VELLAISAC RIASCOS
CC N°: 6154510 de
SOLICITUD N°: SOP202001003025

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 862251A

Doctor (a):
JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
CALLE 11 5 61 OFICINA 303 EDIFICIO VALHER
VALLE DEL CAUCA-CALI

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP6502 DEL 06 DE MARZO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cédula Causante: CC 6154510
Radicado No. SOP202001003025A





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 856268A

Doctor (a):
JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA
CALLE 11 5 61 OFICINA 303 EDIFICIO VALHER
VALLE DEL CAUCA-CALI

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP3679 DEL 10 DE FEBRERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de Apelación presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cédula Causante: CC 6154510
Radicado No. SOP202001003025



D.P.



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL

- CP
- 57-70
- Finu
- FNA Agricultura
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99

21766/2.007

CARATULA EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NÚMERO

6.754.570

BUENAVENTURA

SOLICITANTE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

APODERADO

CAUSANTE

CLASE DE PRESTACIÓN PENSION VEJEZ - A3
N.

FECHA DE INGRESO A

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES X - 3 - 01

FIN. 24 - I - 1.944 -

24145

27 AGO 2002

RADICADO NÚMERO

NÚMERO DE FOLIOS 13

RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

ARCHIVO

SECCIÓN LIQUIDADORA

[Empty box]

[Empty box]

[Empty box]

Salinas

CRA. 7º. Nº. 13 - 52 - OF. 303 - BOGOTÁ
(C/MARCA.) 99.

13-06-02

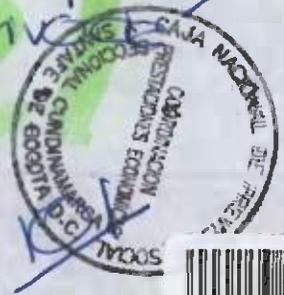
23-08-02

0157
210801

se recibe a insistencia del
pensionario a sabiendas de q
faltó el Acto Administrativo
repro

7 AGO 2001

Señores
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Subdirección de Prestaciones Económicas
E. S. D.



JOSE LUCIANO VELLAIZAC RIASCOS, varón mayor de edad, vecino y con residencia en la ciudad de Buenaventura (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 6'154.510 de Buenaventura, obrando en causa propia, a usted con todo respeto, por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda que mediante resolución proferida por esa entidad y que haga transito a cosa juzgada, se ordene el reconocimiento y pago de mi pensión vitalicia de jubilación por reunir los requisitos de ley de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Nací el día 24 de enero de 1944, contando en la actualidad con 57 años de edad.
2. Trabaje para el Estado en diferentes entidades habiendo completado mas de veinte (20) años de servicio, discriminados así:

	año	mes	día
a) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural 1963 - 2 - 16 / 1968- 12-30	5	10	26
b) Ministerio de Comercio Exterior 1977- 1- 28 / 1993 - 10 - 8	15	9	4
TOTAL LABORADO	21	8	0

PRUEBA

Con la presente solicitud estoy acompañando como prueba que espero sean valoradas en cuanto sea a derecho las siguientes:

- a) Constancia expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- b) Certificación del Ministerio de Comercio Exterior
- c) Registro Civil de Nacimiento
- d) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Ley 33 de 1985, artículo 36, Ley 100 de 1993 y demas normas que regulan esta materia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la Secretaría de su Despacho y/o en la carrera 7ª No. 13-52 oficina 303, teléfono 3422399, telefax 2866712 Bogotá.

Atentamente,

Jose Luciano Vellaizac Riascos
JOSE LUCIANO VELLAIZAC RIASCOS
CC. No. 6'154.510 de Buenaventura



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El artículo 34 Decreto 2148 de 1983 al despacho de la Notaria del Circulo de Buenaventura comparece

Jose Luciano Vellizos Pasos.

C.c. 6.154.510. Expedida en Buenaventura

Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto. El declarante.

Mellinae

Buenaventura, 15 AGO. 2001





3

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES
PARA BONO PENSIONAL

No. CONSECUTIVO 0293

LOS SUSCRITOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO Y DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN HOJA DE VIDA

HACEN CONSTAR

La siguiente información con destino a ISS conforme al artículo 35 del Decreto 1748 de 1995 modificado por los artículos 9° del Decreto 1474 de 1997 y 14 del Decreto 1513 de 1998

Nombres y Apellidos del Trabajador : JOSE LUCIANO VELLAIZAC

Documento de Identidad: CC CE TI No. 6.154.510

de Buenaventura

Cargo: OBRERO CALIFICADO

PERIODO LABORADO							
Fecha de Ingreso:	Día	16	Mes	2	Año	63	
Fecha de Retiro:	Día	30	Mes	12	Año	68	Jornada 8 Horas día.
Fecha de Ingreso:	Día		Mes		Año		Jornada Horas día.
Fecha de Retiro:	Día		Mes		Año		Jornada Horas día.
Fecha de Ingreso:	Día		Mes		Año		Jornada Horas día.
Fecha de Retiro:	Día		Mes		Año		Jornada Horas día.
Labora Actualmente?	SI <input type="checkbox"/>		NO <input checked="" type="checkbox"/>				

TOTAL DIAS INTERRUPCION:						
Fecha de Inicio:	Día	Mes	Año	Fecha de Terminación:	Día	Mes Año
Fecha de Inicio:	Día	Mes	Año	Fecha de Terminación:	Día	Mes Año
Fecha de Inicio:	Día	Mes	Año	Fecha de Terminación:	Día	Mes Año
Fecha de Inicio:	Día	Mes	Año	Fecha de Terminación:	Día	Mes Año

ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA O APORTÓ O FONDO TERRITORIAL QUE RESPONDERÁ POR EL PAGO DERIVADO DEL BONO;			
(conforme al parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1513 de 1998)			
NOMBRE O RAZON SOCIAL	DESDE DIA/MES/AÑO	HASTA DIA/MES/AÑO	NIT
CAJANAL	16-Feb-63	30-Dic-68	8999990103

Handwritten mark

4

República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

CERTIFICACIÓN LABORAL DE EMPLEADORES PARA BONO PENSIONAL

No. CONSECUTIVO 0293

CERTIFICACION LABORAL DEL SEÑOR JOSE LUCIANO VELLAIZAC

DISPOSICIÓN LEGAL PARA EMPLEADORES PARA PENSIONES			
Disposición legal:	LEY	DECRETO LEY	No. Fecha
Requisitos:	Edad (años):	Tiempo de Servicios (años)	Monto porcentual:

DATOS EMPLEADOR	
RAZON SOCIAL EMPLEADOR: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL NIT: 899 999 028-5	
Dirección:	AVENIDA JIMENEZ No. 7-65 PISO 5o. Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono:	3 34 11 99 Ext 107 Fax: 2822489

PARA SER VALIDADO POR EL ÚLTIMO EMPLEADOR, ANTES DEL TRABAJO AL I.S.S.			
Fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	DIA 01	MES 04	AÑO 1994
Disposición Legal:	LEY No. 100	Fecha	1993
FECHA DE AFILIACIÓN AL I.S.S. PENSIONES:	DIA	MES	AÑO

Respondemos por la veracidad de la información consignada en la presente certificación en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995.

Miryam Janeth Carreño Hupendo

MIRYAM JANETH CARREÑO HUEPENDO

C.C. No. 51.592.586 de Bogotá.

Coordinadora Grupo Administración del Recurso Humano

Juan Cristóbal Calderón Monroy

JUAN CRISTOBAL CALDERON MONROY

C.C. No. 19.137.723 de Bogotá

Coordinador Grupo de Tesorería

Se expide en la ciudad de Bogotá al primer (01) día del mes de agosto de 2001

JOSE LUCIANO VELLAIZAC 293/RAFAEL P. TEL 3341189-3429681



A 5



República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

19 NOV 2001

No. CONSECUTIVO 0203

CERTIFICADO DE SALARIOS PARA BONO PENSIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL NIT 899 999 028 -5
AVENIDA JIMENEZ No. 7-65 PISO QUINTO TELEFONO 3 41 90 19 , FAX 3 41 00 08

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CERTIFICA QUE

El Señor: JOSE LUCIANO VELLAIZAC, identificado con cédula número 6,154,510 de Buenaventura
Devengó los siguientes Factores Salariales

A Fecha Base (30 de junio de 1992 o antes si no estaba activo a dicha fecha)
A FECHA DE TRASLADO AL I.S.S. o F.C.
Especificar FB DIA 30 MES 12 AÑO 1968

Se Certifica Salarios a 30 de diciembre de 1968, desde la fecha de ingreso a la fecha fc los pagos se realizaron a CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL con nit 899 999 010-3.

Asignación Básica Mensual	840.00
Gastos de Representación Mensual	0.00
Prima Técnica Mensual Factor Salario	0.00
SUBTOTAL	840.00

Promedio devengado por otros conceptos constitutivos de salario durante los doce (12) meses anteriores a FB, dividir por 12 el total de la página No. 2, la cual hace parte integral de esta certificación o por el número de meses trabajados si son menos de 12.

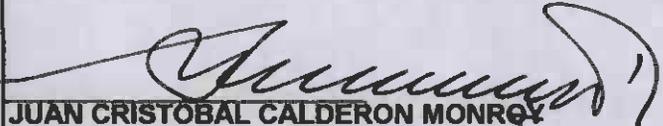
TOTAL SALARIO BASE 840.00

La información consignada en la presente certificación incluye todos los conceptos que eran factor de salario de orden legal para esta Entidad en junio 30 de 1992. Conforme al artículo 42 del decreto ley No. 1042 del 7 de junio de 1978 y corresponde en su integridad los registros contables de la entidad.

NOTA: A partir del 1 de abril de 1994 se toman los valores certificados con el decreto reglamentario 691 del 29 de marzo de 1994 y luego 1158 del 23 de junio de 1994

Respondo por la veracidad de la información en los términos del artículo 50 del Decreto 1748 de 1995, que a la letra dice:

"Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el cálculo, responden, civil, fiscal, y administrativamente sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, entidades administradoras y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono".


JUAN CRISTÓBAL CALDERON MONROY
C.C. 19,137,723 de Bogotá
Coordinador Grupo de Tesorería

Expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de agosto de 2001.



República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

No. CONSECUTIVO 0203

CERTIFICADO DE SALARIOS PARA BONO PENSIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL NIT 899 999 028 -5
AVENIDA JIMENEZ No. 7-65 PISO QUINTO TELEFONO 3 41 90 19 , FAX 3 41 00 08

DEVENGADO POR OTROS CONCEPTOS CONSTITUTIVOS DE FACTOR SALARIO EN LOS 12 MESES ANTERIORES A FC

AÑO(S) 1968

FACTORES DE SALARIO PARA PENSIONES	MES AÑO	MESES						SUBTOTAL
		1 1968	2 1968	3 1968	4 1968	5 1968	6 1968	
DOMINICALES Y FESTIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRAB. SUPLEM. RECAR. NOCT.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUXILIO DE ALIMENTACION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUXILIO DE TRANSPORTE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACION POR SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VIATICOS A 180 DIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FACTOR SALARIAL VACACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SECRETARIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACION RECREACIONAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRIMAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS FACTORES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

FACTORES DE SALARIO PARA PENSIONES	MES AÑO	MESES						TOTAL
		7 1968	8 1968	9 1968	10 1968	11 1968	12 1968	
DOMINICALES Y FESTIVOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HORAS EXTRAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRAB. SUPLEM. RECAR. NOCT.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUXILIO DE ALIMENTACION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUXILIO DE TRANSPORTE		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACION POR SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VIATICOS A 180 DIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA DE VACACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FACTOR SALARIAL VACACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMA SECRETARIAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BONIFICACION RECREACIONAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRIMAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS FACTORES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: Todas las casillas deben ser diligenciadas, en caso de no existir pago por algún concepto llenar con ceros.



Ministerio de Comercio Exterior



EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS (E) Y DE LA DIVISION FINANCIERA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CERTIFICAN:

Que mediante Decreto 2111 de 1992, fue concluida la liquidación de las Zonas Francas y se determinó que los bienes, obligaciones y remanentes pasaran a la Nación - Ministerio de Comercio Exterior.

Que el señor **JOSE LUCIANO VELLAISAC RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.510 de Buenaventura, (Valle), laboró en la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, durante el período comprendido entre el 28 de enero de 1977 y el 8 de octubre de 1993.

Que el último cargo desempeñado fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 5120, grado 09, con una asignación básica mensual de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$132.428.00).

Que durante el último año laborado en la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, el señor Vellaisac Riascos, devengó las siguientes sumas:

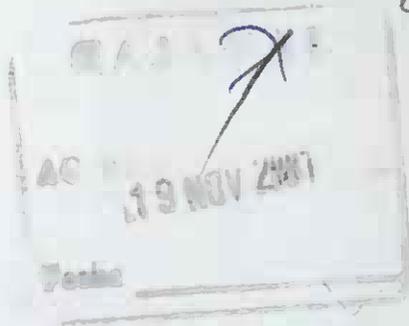
AÑO 1992

MES	SUELDO	HORAS EXTRAS	SUBSIDIO ALIMENTACION	CAJANAL 5%	LEY 33
Octubre	105.941.00	0.00	6.784.00	5.297.00	529.00
Noviembre	105.941.00	0.00	6.784.00	5.297.00	529.00
Diciembre	105.941.00	0.00	6.784.00	5.297.00	529.00
Bonif. x Dic.	148.542.00				
Prima x Nav.	49.514.00				

MARIA ADMERIS QUINTERO FERRO
Jefe División Recursos Humanos (E)

RAFAEL E. CHAVARRO ENCISO
Jefe División Financiera

Ministerio de Comercio Exterior



AÑO 1993

MES	SUELDO	HORAS EXTRAS	SUBSIDIO ALIMENTACION	CAJANAL 5%	LEY 33
Enero	132.428.00	12.046.00	8.480.00 Cta. Afiliacion	7.224.00 8.829.00	722.00
Febrero	132.428.00	56.024.00	8.480.00	9.423.00	942.00
Marzo	132.428.00	42.228.00	8.480.00	8.733.00	873.00
Abril	132.428.00	0.00	8.480.00	6.622.00	662.00
Mayo	132.428.00	23.874.00	8.480.00	7.815.00	782.00
Junio	132.428.00	24.150.00	8.480.00	7.829.00	783.00
Julio	132.428.00	62.092.00	8.480.00	9.726.00	973.00
Prima x Serv. Bonif. Junio	103.561.00 174.321.00				
Agosto	LICENCIA NO REMUNERADA*				
Septiembre (15 días)	66.214.00	0.00	4.240.00	3.311.00	331.00
Octubre (8 días)	35.314.13	0.00	2.261.33	1.766.00	176.00
Prima x Navidad.	101.279.00				

Se expide en Santafé de Bogotá, a solicitud del interesado, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 1999, con destino a CAJANAL para trámite de pensión.

MARIA ADMERIS QUINTERO FERRO
Jefe División Recursos Humanos (E)

RAFAEL E. CHAVARRO ENCISO
Jefe División Financiera



9

REPUBLICA DE COLOMBIA



Handwritten signature

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LOPEZ DE MICAY - CAUCA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Folio No. 239

Libro No. 01

Nombre " JOSE LUCIANO VELLAIZAC RIASCOS "

Sexo, MASCULINO nació en el municipio de López de Micay, Cauca

el día VEINTICUATRO del mes de ENERO

de mil novecientos CUARENTA Y CUATRO (19 44)

hijo (o) del señor LUCIANO VELLAIZAC

y de la señora ROSEINDA RIASCOS

En constancia firmo el presente a los 29 días del mes de MAYO del

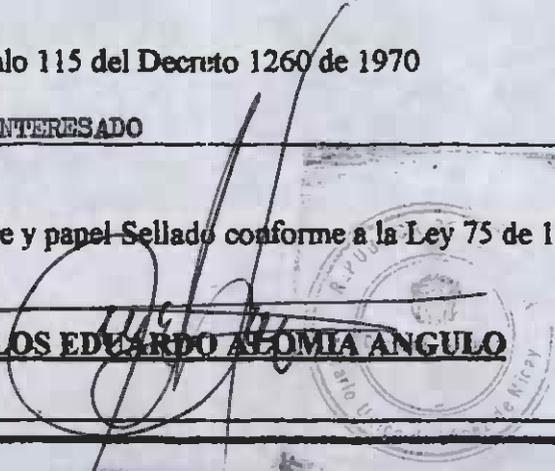
Dos mil uno 2001

Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970

Válido para USO DEL INTERESADO

Exonerado de Timbre y papel Sellado conforme a la Ley 75 de 1986

El Notario Unico, CARLOS EDUARDO ALOMIA ANGULO



JOSE LUCIANO VELLAIZAC RIASCOS

En la República de Colombia Departamento de CAUCA

Municipio de LÓPEZ DE HICAY



a 24 del mes de ENERO de mil novecientos 44

se presentó el señor LUCIANO VELLAIZAC mayor de edad, de nacionalidad COLOMBIANO natural de JOLI domiciliado

en LÓPEZ y declaró: Que el día VEINTICUATRO

del mes de ENERO de mil novecientos CUARENTA Y CUATRO siendo las

10 de la NOCHE nació en JOLI

del municipio de LÓPEZ República de COLOMBIA un niño de

sexo MASCUNDA quien se le ha dado el nombre de JOSE LUCIANO VELLAIZAC R.

hijo LEGITIMO del señor LUCIANO VELLAIZAC de 28 años de edad,

natural de JOLI República de COLOMBIA de profesión AGRICULTOR.

y la señora ROSINDA RIASCOS de 20 años de edad, natural de

JOLI República de COLOMBIA de profesión ANA DE CASA siendo

abuelos paternos BRUNO RIASCOS Y CONSOLACION RODRIGUEZ

y abuelos maternos DOXISIA RIASCOS.

Fueron testigos _____

En fe de lo cual se firma la presente acta. 24 ENERO 1944

El declarante, Luciano Vellaizac

El testigo, Oscar Caicedo 1479982 Lopez

El testigo, Rosa Edith Riascos

Sixto Riascos

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA

C E R T I F I C A

Que la presente fotocopia es la misma de su original que he tenido a la vista. ES AUTENTICA.

López, Micay Cauca, Junio 7 del 2001

[Handwritten signature]
CARLOS EDUARDO ALONIA ANGULO
NOTARIO UNICO





REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA No 6.154.510
 DE Buenaventura (Valle)
 APELLIDOS VELLASAC BEASCOS
 NOMBRES José Luciano
 NACIDO 24-Ene-1944-López (Cauca)
 ESTATURA 1-63 COLOR Moreno Osc.
 GERALES Cic. mano izquierda
 FECHA 4-Agt-85



José Luciano Vellasac Beascos
 REGISTRADOR NACIONAL DE ESTADOS





12
13.

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

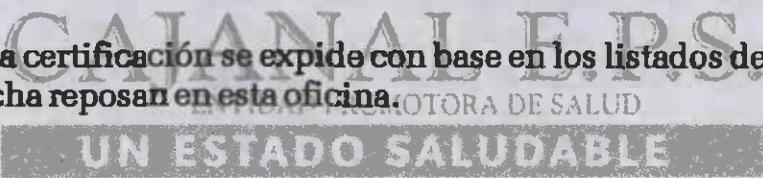
**LA SUSCRITA COORDINADORA DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DEL GRUPO DE RECEPTORÍA DE EXPEDIENTES**

CERTIFICA



Que en los libros respectivos se pudo constatar que el(la) señor(a)
VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Identificado(a) con cedula de ciudadanía número 6.754.570 de
BUENAVENTURA no ha sido inscrito(a) como pensionado(a)
por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL. - CAJANAL.

La presenta certificación se expide con base en los listados de pensionados
que a la fecha reposan en esta oficina.



Bogotá D.C. X - 3 - 07

Maria Teresa Casilimas Alvarez
MARÍA TERESA CASILIMAS ALVAREZ

F.H.
Elaboró:
Visó:

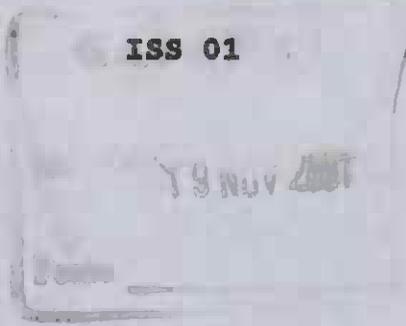


13

Bogotá, D.C., Octubre del 2001

ISS 01

Doctor(a)
LUCERO CUBIDES DE CESPEDES
DEPARTAMENTO DE HISTORIA LABORAL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Carrera 10 No. 64-28 Piso 2
La Ciudad



REF.: SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

De manera atenta nos permitimos solicitarle, que con observancia de lo establecido en el numeral 2 del Art.40 de la Ley 200 de 1.995, se expida con destino a esta Entidad certificado en el cual se indique si el (los) señor (es) que se relacionan a continuación, cotiza o ha cotizado al Seguro Social para efectos de pensión:

NOMBRE	COTIZACION	REG.	F. RETI
MURCIA MIGUEL	12091764	21167/2001	02/03/2001
VELLAISAC RIASCOS JOSE	6154510	21166/2001	09/10/1993
GUEVARA ALVARO	4109399	21162/2001	26/08/1993
LEON HERNANDEZ MYRIAM	28781475	21152/2001	01/07/1994
OSORIO TRUJILLO MARLENY	38224005	21151/2001	01/06/2000
GAMBOA BARRETO DORACELI	28826822	21150/2001	01/02/1999

Lo anterior para anexarlo a la solicitud de reconocimiento de Pensión de Jubilación efectuada por el (la) interesado (a).

Favor enviar correspondencia al Grupo de Control y Reparto a la Calle 14 No.8-70 Piso 3° , mencionando el número de oficio y el número de radicado.

De antemano agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Maria Teresa Casilimas Alvarez
MARIA TERESA CASILIMAS ALVAREZ
Coordinadora Grupo Correspondencia Y
Receptoría de Expediente

Will/



81678 / 4
08 OCT. 2001
[Handwritten signature]

R.E. No 381221

Santafé de Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2001

Señor(a)
VELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIANO
CRA 7#13-52 OFC 303
BOGOTA-CUND

REF : Su oficio de fecha 21 de Agosto de 2001
Solicitud de PENSION JUBILACION Y/O VEJE

Apreciado(a) señor (a): VELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIANO

Acusamos recibo de la solicitud citada en referencia y sobre el particular le informamos que esta Entidad le dará el trámite pertinente, en los términos del Art. 19 del Dct.656 de 1994 y de conformidad con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-170 del 24 de Febrero del 2000.

Esta Subdirección con el ánimo de brindarle un servicio oportuno y eficiente, tiene a su disposición la Oficina de Atención al Usuario en el 1er. piso de la Calle 14 No 8-70 en Bogotá D.C., lugar donde gustosamente se le dará información sobre el estado de la petición, o por teléfono en los números 2 83 70 01 y 2 83 72 01.

EN CAJANAL ESTAMOS TRABAJANDO CON GUSTO PARA USTED.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
MARIA TERESA CASILIMAS ALVAREZ.
Coordinadora Grupo Correspondencia y Receptoría de Expedientes.



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

15
15

Bogotá, D.C., 19 de Noviembre del 2001

PLANILLA DE ENVÍO DAPE RE-AG1716

No. DE RADICADO No. 21.166/01

PRESTACIÓN PENSION VEJEZ

No. DE FOLIOS 14

PARA: GRUPO CONTROL Y REPARTO.

DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

REF: APELLIDOS VELLAISAC RIASCOS
 NOMBRES JOSE LUCIANO
 No. DE CEDULA DE CIUDADANÍA 6.154.510

Devuelvo solicitud y documentación para el trámite correspondiente e informo que revisados los Códigos Prestacionales existentes a la fecha NO se encontró ningún reconocimiento prestacional en esta Principal y las Seccionales hasta el 31 de diciembre de 1997.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
 Coordinador Grupo Documentación
 Archivo de Prestaciones Económicas

Sandra Pérez.
 Codificador *[Handwritten Signature]*



X/16

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS
Coordinación Grupo Asuntos Judiciales

C.A.J. No. 09228

Bogotá, D.C. 22 de Julio de 2002

Doctora
ALICIA ROMERO
Coordinadora Departamento
Historia Laboral y Nómina de Pensionados
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS CUNDINAMARCA Y D.C.
Carrera 15 93 B-28
Bogotá, D.C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA - PENSION VEJEZ
DE: : VILLAISAC RIASCOS JOSE L.
CC. No. 6.154.510
RADICADO No. 21166/01
CONTRA: CAJANAL

Comedidamente y con carácter urgente me permito solicitarle se sirva informar a este Despacho, si la peticionaria de la referencia, cotizó o está cotizando a esa Entidad, para cubrir los riesgos de invalidez vejez y muerte, .

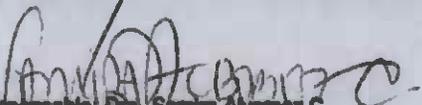
Lo anterior se requiere en forma inmediata, en razón a que la mencionada señora está tramitando acción de tutela que cursa en el Juzgado Quinto (5o.) Laboral del Circuito de Bogotá.

Si la respuesta es positiva, favor informar con claridad cuántas semanas ha cotizado.

Al contestar, favor citar datos de la referencia, enviando respuesta vía fax al 2 83 74 21, o dirigir correspondencia la calle 14 No. 8-70 Piso 4o. - Grupo Asuntos Judiciales en la ciudad de Bogotá, D.C.-.

Cordialmente,


GLORIA MONCADA TOVAR
Coordinadora Grupo Asuntos Judiciales I


Funcionario Responsable: Dra. Samira Alvaroz C
GMT/mery cárdenas



17
18

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0108804-2 : U.P.Z. CENTRO DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 NOMBRE : BELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIA DCTO ID : 6154510
 FECHA NACIMIENTO : SEXO :
 AFILIACION : 040483589 (I),906154510 (SH),
 PARTICIONES : valle2(84),cedu4(51),
 SOLICITANTE : BELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIA DCTO ID : 6154510-C
 (SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec
04314001066	040483589	RIASCOS JOSE L	INGRESO P.S.R.	1	1970/01/23	007	\$ 660	4	11			23	
04314001066	040483589	RIASCOS JOSE L	RETIRO P.S.R.	1	1970/06/01	000	\$ 660	4	11			23	
04314001066	040483589	RIASCOS JOSE L	INGRESO P.S.R.	1	1970/07/29	007	\$ 450	4	7			23	
04314001066	040483589	RIASCOS JOSE L	RETIRO P.S.R.	1	1970/11/04	000	\$ 450	4	11			23	

VERAF.
APELL

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion
04314001066	FRANKY ALZATE ING	1970/01/23	1970/06/01	130	0	0	130	
04314001066	FRANKY ALZATE ING	1970/07/29	1970/11/04	99	0	0	99	
TOTAL				229	0	0	229	
							32.7143	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Dias	Semanas
1970/01/23	1970/06/01	\$ 660	130	18.5714
1970/07/29	1970/11/04	\$ 450	99	14.1429
TOTALES			229	32.7143

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES COTIZO

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Total De
04314001066	4 FRANKY ALZATE ING	1983/12/01	1983/12/31	\$ 316,415	\$ 491,997	\$ 393,771	\$ 1,202

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31 USUARIO QUE CAPTURA : jcd EN 2002/08/14
 FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2002/08/14 USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

32.7143/ 450

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0108804-2 : U.P.Z. CENTRO DESTINO : SEGUROS ECONOMICOS
 NOMBRE : BELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIA DCTO ID : 6154510
 FECHA NACIMIENTO : SEXO :
 AFILIACION : 040483589 (I),906154510 (SH),
 PARTICIONES : valle2(84),cedu4(51),
 SOLICITANTE : BELLAIZAC RIASCOS JOSE LUCIA DCTO ID : 6154510-C
 (SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado



18
17



Seguro Social
Vicepresidencia de Pensiones
Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Consultada la base de datos de Autoliquidación durante el periodo comprendido entre 1995-01-01 a la fecha, no se encontraron registros de novedades correspondientes a El (La) Señor(a) SN , identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6,154,510


Responsable de revisión


Historia Laboral

Fecha proceso : 2002/08/14

Elaborado por DCAN_JPENA desde JPENA

Fecha Actualización de Recaudo:

2002/06/30

Información extraída de la Base de Datos de Autoliquidación, sujeta a validación y verificación



19
24

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION

RESOLUCION No. 24145 del 200

27 AGO 2002

RADICADO NQ 21166/2001.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION.

LA SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias,

C O N S I D E R A N D O:

Que el(a) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6154510 de BUENAVENTURA, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el NQ 21166 de fecha 03 de octubre de 2001.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	19630216	19681230	0	2115 ✓
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	19770128	19931008	45	5966 ✓
			45	8081

Que laboró un total de : 8081 días, 1154 semanas.

Que el tiempo cotizado como particular al Instituto de Seguros Sociales del 23 de enero de 1970 al 01 de junio de 1970 y desde el 29 de julio de 1970 al 04 de noviembre de 1970, se desestiman por aplicación del principio de favorabilidad para que el peticionario pueda pensionarse con 55 años de edad.

Que nació el 24 de enero de 1944 y cuenta con más de 57 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.

Que adquirió el status jurídico el 24 de enero de 1999.

Que el(a) peticionario(a) fue retirado(a) del servicio mediante FOLIO 6 a partir del 08 de octubre de 1993.

TUTELA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION DE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

Que de conformidad con el art. 10. del decreto 2143/95 y en concordancia con el art. 36 de la ley 100/93 (régimen de transición), se procede a efectuar la liquidación con el 75% del promedio de lo devengado en el último año, actualizado con el Índice de Precios al Consumidor, así:

F A C T O R E S	V A L O R.
ASIGNACION BASICA - 1992	\$ 289,572.07
ASIGNACION BASICA - 1993	\$ 1,227,166.13
HORAS EXTRAS - 1993	\$ 220,414.00
BONIFICACION SERVIC.PRESTADOS - 1993	\$ 103,561.00

T O T A L =	\$ 1,840,713.20 ✓

ACTUALIZACION CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Año	Valor-promedio	IPC-año	Valor-actualizado
1993	\$ 153,392.76	22.60	\$ 188,059.52
1994	\$ 188,059.52	22.59	\$ 230,542.17
1995	\$ 230,542.17	19.46	\$ 275,405.68
1996	\$ 275,405.68	21.63	\$ 334,975.92
1997	\$ 334,975.92	17.68	\$ 394,199.67
1998	\$ 394,199.67	16.70	\$ 460,031.01

Pension : $(\$460,031.01 \times 75\%) = \$345,023.26$ ✓

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS CON 26/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 24 de enero de 1999. ✓

Son disposiciones aplicables: Ley 33/85 art. 10.

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO ya identificado, de una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de (\$345,023.26) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTITRES PESOS CON 26/100 M/CTE efectiva a partir del 24 de enero de 1999/

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo. ✓

TUTELA

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de JUBILACION DE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	6061	\$ 345,023.26
		\$ 345,023.26

ARTICULO CUARTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO : Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Sustanció: SAMIRA V. ALBORNOZ C.
SAAL - P1 - 26/08/2002F#

Revisó: MONICA GONZALEZ

TUTELA

25/25

INSTRUMENTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

10 9 SEP 2012

Bogotá D. C. a

Notifiqué personalmente a José Luciano Pellizaro Risero

Presidencia, y una vez tuvo conocimiento del contenido de la misma manifestó

Renuncia a pensión

Mullayze

6154510 B/ra



COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RADICAR PAGO PENSION

Buenaventura principal

SUPERINTENDENTE GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Revisor: MONICA GONZALEZ

ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS



22
20

CAJA NACIONAL DE PREVISION - SUBD. DE PREST. ECONOMICAS
CALLE 14 N° 8-70 PISO 29

Bogotá D.C. 29-OP-02

109508

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 16 No.7-39 piso 9
BOGOTA D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA N° : 142-02
SOLICITANTE - NOMBRE: VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
- CEDULA: 6154510 de BUENAVENTURA
RADICADO N° : 21166/2001 **27 AGO 2002**
RESOLUCION N° : 20/05

Me permito comunicarle que mediante RESOLUCION citado(a) en la referencia fue resuelta su solicitud de VEJEZ, al peticionario(a) y con oficio N° 10399-29-08-02 se le comunicó al(la) Sr(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO que debe acercarse a las instalaciones de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - SECCIONAL BOGOTA a notificarse del acto Administrativo.

Atentamente,

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

CAJA NACIONAL DE PREVISION - SUBD. DE PREST. ECONOMICAS
CALLE 14 No 8-70 PISO 29

Bogotá D.C. 29-08-02



10599

107499

Sr(a)
VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
Cra. 7 No. 13-52 oficina 303
BOGOTA D.C.

REF.: ACCION DE TUTELA No : 142-02
SOLICITANTE - NOMBRE : VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
- CEDULA : 6154510
RADICADO No : 21166/2001
RESOLUCION No

24/11/02 / 27 AGO 2002

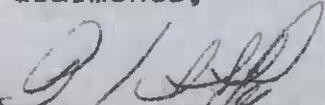
Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la caja Nacional de Previsión Social, seccional BOGOTA, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:"

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerlo mediante edicto.
4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1968.
6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez. Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos. Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,


COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
SAAL - P1 - 26/06/2002f*



2115 / 2002



Caja Nacional de Previsión Social

CAJANAL

94

CARATULA EXPEDIENTE

RADICADO No. 8470/105 NIP G.154.510

SOLICITANTE VELLAISAL RIASCOS JOSÉ LUCIANO 28 ABR. 2006

C.C. No. G.154.510 DE BUENAVENTURA VALLE

FECHA DE NACIMIENTO _____

APODERADO RIVAS ASPRILLA EDWARD

T.P. No 016.253 DEL C.S DE LA J

CAUSANTE _____

C.C. No _____ DE _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

FECHA DE DEFUNCIÓN _____

CLASE DE PRESTACIÓN RP

FECHA INGRESO AL GRUPO DE RECEPTORIA 22-03-05

FP- 17-MAR-05

NUMERO DE FOLIOS 12

CRA GNo 3-16 PISO 2 LA LOMA BUENAVENT-VALLE

DIRECCION CORRESPONDENCIA

SECCIONAL No. 17

Alcaldía
PEP

944473 13

25
24
17 MAR. 2005

**MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL"
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Handwritten signature



Doctora
MARIA FERNANDA ARISTIZABAL BOTERO
Subgerente prestaciones Económicas
CAJANAL E.I.C.E.
E S D

Asunto: **AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA TENDIENTE AL
REAJUSTE Y RELIQUIDACIÓN PENSIONAL POR NUEVOS FACTORES
SALARIALES Y LO ORDENADO POR LEY 100 ARTS. 33 y 34 DE 1993**

P267645

22-3/05

EDWARD RIVAS ASPRILLA, mayor de edad vecino de la ciudad, identificado con C.C. N° 16'496.113 de B/ra, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T. P. N° 96.253 del C. S. de la J; obrando como apoderado judicial del señor **JOSE LUCIANO VELLASAC RIASCOS**, mayor de edad, vecino de Buenaventura, identificado con C.C. N° 6'154.510 Buenaventura - Valle; en su calidad de jubilado de la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), según Resolución N° 24145 del 27 de Agosto de 2002, proferida por CAJANAL, a usted por medio del presente escrito, de manera muy respetuosa presento agotamiento de vía gubernativa, tendiente el reajuste y reliquidación de la pensión de jubilación de mi poderdante, para que sea resuelta mediante resolución motivada tal como lo ordena la ley teniendo en cuenta los siguientes:

RP

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señor **JOSE LUCIANO VELLASAC RIASCOS**, es conocido de autos y resoluciones ya que en resolución N° 24145 del 27 de Agosto de 2002, se le reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia por vejez, incluyendo unos factores salariales tales como: asignación básica de 1992, 1993, horas extras de 1993, bonificación por servicios prestados de 1993, y dejando por fuera a otros.

SEGUNDO: Por otra parte el extinto Ministerio de Comercio Exterior hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, tiene como factores salariales lo siguiente asignación básica mensual, horas extras, bonificación por servicios prestados, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación especial, prima de servicios, bonificación de Junio, bonificación de Diciembre, ajuste a bonificación, prima de antigüedad, prima de vacaciones, vacaciones, dominicales y feriados, recargo nocturno, incluyendo el IPC de cada uno de los años liquidados y el IPC actual.

TERCERO: TERCERO: Con vigencia de la ley 100 de 1993, se ordenó en su Art.34. "El monto mensual de la pensión de vejez se estableció de la siguiente manera:

- A) Se inicia el 65% del IBL (Ingreso Base de Liquidación) por 1.000 semanas.
 - B) De 1.000 semanas a 1.200 semanas cotizadas se incrementa la mesada en un 2% por cada 50 semanas adicionales VR.GR 65% + 2% = o sea 1.050 semanas.
 - C) De 1.200 semanas hasta 1.400 semanas cotizadas se incrementa en un 3% por cada 50 semanas adicionales cotizadas VR.GR 65% + 3% = 85% = 1.400.
- De 1.000 a 1.200 hay 8% de incremento.
De 1.200 a 1.400 hay 12% del incremento total.
Incremento en 1.400 semanas 20% + 65% inicial = de 1.200 a 1.400 hay 3% de incremento total, el incremento de 1.400 semanas es del 20% más el 65% inicial igual al 85% igual al índice de base de liquidación (IBL), o sea sobre la liquidación de 1.000.000 la mesada nos queda en 850.000.

Ahora bien IBL es el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales se ha cotizado. Se toman 10 años antes del reconocimiento pensional actualizado anualmente con base I.P.C. I.P.C. + IBL = Mesada pensional, sentencia CAS III - 27 - 98 C.S.J. el monto de las pensiones en nuevo régimen de prima media con prestación definida es:

26
2/25

- a) Lo cotizado efectivamente.
- b) Todo lo devengado.
- c) Ingresos reales todos.
- d) Verdaderos salarios devengados.

En el caso que nos ocupa, mi poderdante tiene 1.154 semanas, esto quiere decir que existe un faltante de porcentaje de incremento que no se le ha realizado sobre el monto de la pensión.

CUARTO: Como consecuencia de lo expresado en el hecho segundo, el gobierno Nacional debe aplicar la condición más beneficiosa para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada por el principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no solo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponda determinar en caso concreto cual norma es más benéfica para el trabajador y es a quien ha de aplicarla o interpretarla. La favorabilidad no solo opera cuando existe conflicto entre dos normas de distintas fuentes formal o entre dos normas idénticas fuentes sino también existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido a Juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se está convirtiendo en un legislador.

PETICIÓN

1. Con fundamento en los hechos expuestos solicito a la señora Subgerente de Prestaciones Económicas de CAJANAL, o quien haga sus veces, según las razones expuestas pido con todo respeto se haga la siguiente reliquidación de la liquidación de la pensión de jubilación por vejez y reliquidar nuevos factores salariales:

- Asignación básica mensual.
- Horas extras
- Bonificación por servicios prestados.
- Subsidio de alimentación.
- Auxilio de transporte.
- Bonificación especial.
- Prima de servicios.
- Bonificación de Junio.
- Bonificación de Diciembre.
- Ajuste a bonificación.
- Prima de antigüedad.
- Prima de vacaciones.
- Vacaciones.
- Dominicales y feriados.
- Recargo nocturno.

2. Solicito la aplicación del IPC desde el año en que se hace efectiva la pensión hasta la fecha actual.
3. Solicito el incremento ordenado en el Art. 34 de la ley 100 de 1993.
4. Solicito se sirva reconocerme personería para actuar en esta reclamación como apoderado del funcionario aquí citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, Artículo 23 C.N. y 6 del C.C.A.

27
27
3
26

PRUEBAS

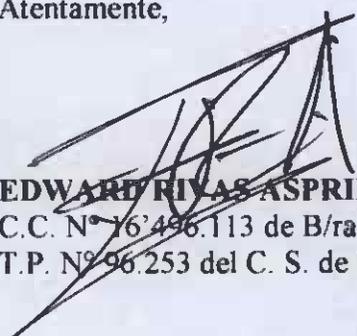
- A. Poder a mi favor.
- B. Copia de la Resolución.
- C. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- D. Carnet de CAFESALUD.
- E. Volante de pago.

NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito apoderado como mi poderdante las recibiremos en la Carrera 6ª N° 3-16 piso 2 La Loma. Teléfono 24 19382 – 24 24143 – Buenaventura.

De la Doctora.

Atentamente,


EDWARD RIVAS ASPRILLA
C.C. N° 76.496.113 de B/ra
T.P. N° 96.253 del C. S. de la J

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCIONAL CUNDIAMARCA Y SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
RECEPTORIA DE EMPLEADOS

El anterior escrito fue
identificado con C.C. No quien es
y Tarjeta Prr
En Santafé de Bogotá

76.496.113 P.
96.253 C.S.-J.
MAR. 2005





28

Bogotá, D. C., Marzo 17 de 2005

Señores:

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL"
Sugerencia de Prestaciones Económicas

Dra. María Fernanda Aristizabal Botero
Subgerente Prestaciones Económicas
CAJA NAL E. I. C. E.
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 DE LA
CONSTITUCIÓN NACIONAL
ART. 6 DEL C. C. A.

REF: PETICION COMPLEMENTARIA DE LA INICIAL DE
RELIQUIDACION PENSIONAL

EDWARD RIVAS ASPRILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.496.113 de Buenaventura Valle, Abogado titulado en ejercicio e inscrito con T. P. No. 96.253 del C. S. J., obrando como apoderado del Señor (a) JOSE LUCIANO VELLAZAC R., mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Buenaventura, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6-154-510 de BHVA (V), por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa presento petición complementaria de la inicial de reliquidación pensional, tendiente al reconocimiento y pago del retroactivo año por año a que tenga derecho por la reliquidación pensional de mi poderdante desde la fecha en que adquiere el status de jubilado o pensionado hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Este derecho de petición es complementario del derecho de petición principal.

PETICION

Señora Gerente sírvase ordenar a quien corresponda se reconozca y pague el retroactivo año por año de la reliquidación de jubilación desde la fecha en que mi poderdante adquirió el status de jubilado o pensionado.

29
34-11

Señora gerente sírvase ordenar a quien corresponda se reconozca y pague el retroactivo año por año del I. P. C. desde el año que se hace efectiva la pensión hasta la fecha actual.

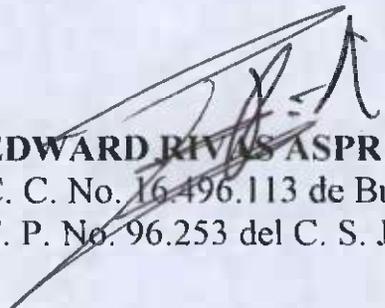
Señora gerente sírvase ordenar a quien corresponda se reconozca y pague el retroactivo del incremento que ordena el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 desde el año que se hace efectiva la pensión hasta la fecha actual.

Señora gerente sírvase ordenar a quien corresponda se reconozca y pague los intereses moratorios que ordena el artículo 141 de la ley 100 de 993 desde el año que se hace efectiva la pensión hasta la fecha actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Constitución Nacional y 6 del Código Contencioso Administrativo.

De la Señora Gerente, atentamente;



EDWARD RIVAS ASPRILLA

C. C. No. 16.496.113 de Buenaventura Valle

T. P. No. 96.253 del C. S. J.



30
27
24

**MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL"
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Doctora
MARIA FERNANDA ARISTIZABAL BOTERO
Subgerente prestaciones Económicas
CAJANAL E.I.C.E.
E S D

JOSE LUCIANO VELLAISAC RIASCOS, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Jubilado de CAJANAL, por medio del presente escrito y de manera muy respetuosa le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **EDWARD RIVAS ASPRILLA**, mayor de edad vecino de la ciudad, identificado con C.C. N° 16'496.113 de B/ra, abogado titulado en ejercicio e inscrito con T. P. N° 96.253 del C. S. de la J; para que en mi nombre y representación de mis hijos, inicie y lleve hasta su terminación derecho de petición para agotar vía gubernativa ante la Subgerencia de Prestaciones Económicas - Caja de Previsión Social "CAJANAL", representada legalmente por la doctora **MARIA FERNANDA ARISTIZABAL BOTERO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Santa fe de Bogotá, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente petición, para que el ente reconozca y pague, reliquidación pensional de la pensión reconocida a través de la resolución N° 24145 proferida por CAJANAL - Subdirección de Prestaciones Sociales a que tienen derecho, más indemnización moratoria y cualquier otra acreencia a que tenga lugar.

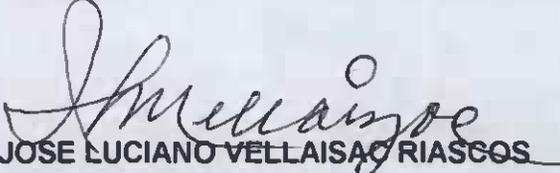
En este poder mi apoderado queda ampliamente facultado para agotar vía gubernativa y expresamente conciliar ante CAJANAL.

Mi apoderado tiene las facultades señaladas en la ley y las específicas de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, presentar acciones de tutelas, interponer recursos y los demás que otorga la ley.

Sírvase señora Subgerente, reconocerle personería suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Subgerente

Atentamente,


JOSE LUCIANO VELLAISAC RIASCOS
C.C. N° 6'154.510 de B/ra

ACEPTO


EDWARD RIVAS ASPRILLA
C.C. N° 16'496.113 de B/ra.
T. P. 96.253 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BUENAVENTURA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Al Artículo 34 decreto 2148 de 1983 Compareció:

JOSE LUIGANO VILLASAC
GRASWS

C.C. **6154510 BANA** Expedida en:

Y Declaro que la Firma y Huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto

El Declarante

[Firma manuscrita]

Buenaventura

06 DIC 2004

Jose Mantel Cantero Recio
NOTARIO



[Red scribbles]



931
32



BANCOLOMBIA



CUPÓN No. 71,663

IDENTIFICACIÓN		NOMBRE PENSIONADO		MES	AÑO	PAGUESE HASTA
CC	6.154.510	VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO		10	2004	2005/01/25
DIRECCIÓN		TELÉFONO	CIUDAD		CUENTA DE AHORROS	
CALLE 1a N 10-66 PUEBLO NUEVO		242467	BUENAVENTURA			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APP	VALOR PENSIÓN		VENCIMIENTO PENSIÓN	
010	JUBILACION NAL	000	502.673.09			
CÓDIGO	CONCEPTOS	DEVENGOS		DESCUENTOS		
0001	TOTAL 1 PENSIONES	502.673.09				
0002	EPS-CAFESALUD E.P.S.			60.400.00		
0892	BANCO POPULAR 08 DE 60			83.833.00		
DPTO	76 VALLE	502.673.09		144.233.00		
CIUD	109 BUENAVENTURA	NETO A PAGAR		358.440.09		
SUCU	0842 BUENAVENTURA					

4561393

COPIA

Impreso por Computec S.A. Nit. 860 024 111-3



CONSORCIO

Fiduagrana - Fiducolindex - Fiduocolombia - Fiduprevisora

Carrera 20 No. 39-32



CEDULA: 6.154.510

APELLIDO: VELLASAC RIASCOS

NOMBRE: JOSE LUCIANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
PLAN OBLIGATORIO DE SALUD
REGIMEN CONTRIBUTIVO

051737

cafesalud

NOMBRES: JOSE LUCIANO

APELLIDOS: VELLASAC RIASCOS

C.C. CI. EX. PA. SE. NC. NI. NP. No. IDENTIFICACION: 6 154 510

CIUDAD: BUENAVENTURA CUSTODIAR:

DEPARTAMENTO: VALLE AFILIADO DESDE: 02 12 2002

PARA LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DEBE LEER EL DECLARANTE DE IDENTIFICACION ENTREGAR AL DIA EN LOS PAGOS Y LA VERIFICACION DE SU AFILIACION EN LA LINEA FONDOPAFE
443074 5-88 2030 SITIAS CIUDADES 371 300 (911) 11527
CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. RES. 0879 DEL 79 DIC. 84



32 12 135

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CORRESPONDENCIA

CERTIFICA

Que una vez revisados los sistemas de inventario y nomina que maneja esta entidad se pudo constatar que el (a) señor (a)

Vellaibal Rioscos Jose Luciano

Identificado (a) con la C.C No 6154.510 de Buenaventura

Se encuentra inscrito (a) como pensionado (a) por cuenta de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. Mediante Resolución No 24145102

La presente certificación se expide en Bogotá el día 14-04-05 de acuerdo a la información suministrada por la base de datos de esta entidad.


GRUPO DE CORRESPONDENCIA

REVISO: Jenny Vega

3540
2604
110

STAMPED



REPUBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION No. IHC de

RADICADO NO.8470/2005

19813

POR LA CUAL SE NIEGA UNA RELIQUIDACION DE UNA PENSION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 33 y 34 DE LA LEY 100 DE 1993.

El(a) Asesor(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por las resoluciones 0244 del 20 de enero de 2005, 0187 del 3 de mayo de 2005, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el(a) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSÉ LUCIANO, identificado(a) con C.C. N° 6.154.510 de BUENAVENTURA, en escrito de 22 de marzo de 2005 visible a folio 24 al 26, por intermedio de apoderado solicita de esta Entidad la reliquidacion de la pensión de vejez, en los términos del Artículo 34 de la Ley 100 de 1993, petición radicada bajo el No.8470/2005.

Que esta Entidad mediante Resolución No. 24145 del 27 de AGOSTO de 2002, reconoció una pensión de Jubilación cuantía de (\$345.023.26) efectiva a partir del 24 de enero de 1999. FL.21 AL 23.

Que nació el 24 de Enero de 1944 y cuenta con 61 años de edad

28 ABR. 2006

Que el Art. 33 de la Ley 100/93 señala:

ARTICULO 33: Requisitos para Obtener la Pensión de Vejez. Para tener derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo."

Que revisados los documentos obrantes en el cuaderno administrativo se puede establecer que el peticionario no lo cobija el art. 33 y 34 de la ley 1993 por cuanto su retiro del servicio oficial se produjo el 08 de octubre de 1993 y los 60 años los cumplio el 24 de Enero de

alm

RESOLUCION N°
Radicado N° 8470/2005 ✓

Página: 2 de 4
Fecha : 26/04/2006

POR LA CUAL SE NIEGA UNA RELIQUIDACION DE UNA PENSION DE CONFORMIDAD
CON EL ART 33 y 34 DE LA LEY 100/93 DE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
+*****+

2004, por lo tanto se encuentra amparado por el regimen de transición y en consecuencia se pensionó con 20 años de servicio y 55 años de edad y el 75% como monto de la pensión, la cual ha venido devengando amparado dentro del regimen señalado.es decir la ley 33 de 1985 que en su artículo Primero establece:

ARTICULO 1: El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por Ley disfruten de un régimen especial de pensiones."

Que la Resolución No. 24145 del 27 de agosto de 2002, fue proferida de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Decretos 2143 de 1995; 1158 de 1994.

Que el artículo primero del Decreto 2143 de 1995, señala :

"...ARTICULO 1. Entiéndanse exceptuados del numeral 5 del artículo 1 y contemplados por el artículo 3 del decreto 1160 de 1994, a los trabajadores que a la fecha de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 y no tuviesen veinte (20) o mas años de servicios cumplidos y no estuviesen vinculados laboralmente o cotizando, quienes tendrán derecho a que se les aplique en su totalidad el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y por tanto tendrán derecho a que se les reconozca la respectiva pensión cuando cumplan el requisito de edad exigido por el régimen que se les aplicaba al momento del retiro.

26 ABR. 2006

Que la norma previamente transcrita señala claramente que los servidores públicos tienen derecho a que se les aplique el régimen anterior siempre y cuando se encuentren desvinculados y con veinte años de servicios cumplidos antes del 01 de abril de 1994, razón por la cual el peticionario fue pensionado de conformidad con el Decreto 2143 de 1995 el cual ordena aplicar exclusivamente y en su totalidad el artículo 36 de la ley 100 de 1993, sin hacer referencia a los demás artículos de dicha norma.

Por lo anterior los factores salariales que debe tomarse en cuenta en la liquidación, son los indicados en la Ley 100/93 y su Decreto Reglamentario 1158/94, que en su artículo 1° establece:

"...ART. 1: El artículo 60. del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados

POR LA CUAL SE NIEGA UNA RELIQUIDACION DE UNA PENSION DE CONFORMIDAD CON EL ART 33 y 34 DE LA LEY 100/93 DE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
+++++

al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica, cuando sea factor de salario
- d. Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo.
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna.
- g. La bonificación por servicios prestados.

Que el(la) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO , ya identificado, al encontrarse amparado(a) por el régimen de transición de la ley 100 de 1993, se pensionó con 20 años de servicio, 55 años de edad y el 75% como monto de la pensión, tal y como lo indican la Ley 33 de 1985. Pero con los factores salariales que debe tomarse en cuenta en la liquidación, son los indicados en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, que no contempla los factores salariales de auxilio de alimentación, auxilio de transporte, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificación especial, como ítems que integren el salario periódico. Es más, cualquier descuento para pensión que se hubiera podido efectuar sobre dichos factores se consideraría ilegal, pues la norma en mención señala taxativamente cuales son los factores salariales que forman parte del ingreso base de cotización para pensión, no permitiendo salirse del marco establecido en la misma.

Por lo anterior, este despacho considera que la Resolución 24145 / de 2002 se encuentra ajustada a derecho y por consiguiente es improcedente acceder a la solicitud incoada ante esta Entidad por el peticionario.

Que son disposiciones aplicables la ley 33 de 1985, ley 100 de 1993, y Decreto 2143 de 1995, Decreto 01 de 1984.

28 ABR. 2006

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U M E N

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pension de vejez en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 100 de 1993 con la inclusion de nuevos factores salariales al(a) señor(a) VELLAISAC / RIASCOS / JOSE / LUCIANO, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. RIVAS ASPRILLA EDWARD, con T.P. 96253 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del(a) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO.

19813

36

PRIMERA COPIA

RESOLUCION N°
Radicado N° 8470/2005

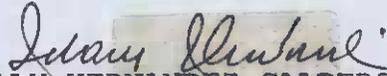
Página: 4 de 4
Fecha : 26/04/2006

POR LA CUAL SE NIEGA UNA RELIQUIDACION DE UNA PENSION DE CONFORMIDAD
CON EL ART 33 y 34 DE LA LEY 100/93 DE VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
+++++

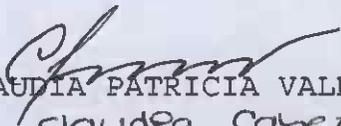
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IDALY HERNANDEZ CALDERON
ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL
GRUPO SERVIDORES PUBLICOS



Abogado Sustanciador: CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA ROJAS

Revisor Jurídico: Revisó: CLAUDIA C. CABEZAS BONILLA

CPVR - P1 - 26/04/2006EY

28 ABR. 2006

37

ORIGINAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL - EICE
CALLE 14 No 8-70 PISO 2o



Bogotá D.C.
GG-GSP

Dr(a)
RIVAS ASPRILLA EDWARD
Cra. 6a No.3-16 piso 2 la loma
Buenaventura Valle

REF.: SOLICITUD RELIQUIDACION PENSION
SOLICITANTE - NOMBRE : VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO
- CEDULA : 6154510
RADICADO N° : 8470/2005
RESOLUCION N° :

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social EICE, seccional VALLE, con el fin de que se notifique de la RESOLUCION de la referencia.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:"

1. Debe leer detenidamente el contenido de la RESOLUCION por el cual se resuelve la solicitud.

2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es apoderado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.

3. Si dentro de las (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se proceder a hacerlo mediante edicto.

4. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto puede hacer use de los recursos indicados en la providencia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto.

5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de Jubilación que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone al retiro o en su efecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 625 y la ley 71 de 1988.

6. Para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la EPS correspondiente, Ud. debe acreditar afiliación a una EPS y presentar la copia al carbón del formulario de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Igualmente debe acreditarse el retiro para la pensión de Vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora donde certifique el pagador hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldos.

Si usted ya se notificó de este(a) RESOLUCION, por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES
CPVR - P1 - 26/04/2006fY

38



MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E
CL. 14 No. 8-70 BOGOTA D.C

12.6 JUN 2006

Bogotá, D.C.

JUN 16/2006

SEÑOR(A) / DR(A)
CIA

EDUARDO BUENO CALDERON
Ed. No. 3-16 T. LA LOMA
BOGOTÁ (CALLE)

501058

REF: ACCIONANTE
C.C No.
RESOLUCION No.
RADICADO

6.151.510
14815/2006
2470/2005

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO
SECCIONAL VALLE

Comunico a usted que no siendo posible efectuar la notificación en forma personal, debido al cierre de CAJANAL E.I.C.E VALLE se procede a realizar la Notificación por Edicto en la ciudad de Bogotá.

Le solicito tener en cuenta lo siguiente:

1. Si tiene motivos de inconformidad con lo resuelto, después de recibida esta comunicación junto con copia del Edicto y el Acto Administrativo. puede hacer uso del recurso de reposición indicado en la providencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del mismo, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. (AMPLIANDO EL TERMINO A QUINCE (15) DIAS HABILES).
2. Para la inclusión en nomina si se trata de una pensión que no tiene carácter de docente, debe presentar copia autentica del Acto Administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado, conforme a lo ordenado en el Decreto 625 y la ley 71 de 1.986, e informar sucursal del Banco de Colombia o Banco Agrario para la respectiva consignación.
3. Para que el Fondo de Pensiones del Nivel Nacional efectúe el descuento para salud a la E.P.S. correspondiente, usted debe acreditar afiliación a una E.P.S. y presentar la copia al carbón del formulario único de inscripción de afiliación (FUI) debidamente autorizado en el momento de la notificación.

Si se trata de una pensión por invalidez debe enviar constancia de la última entidad nominadora, donde el pagador certifique la fecha (día, mes y año) hasta la cual devengo sueldos. Si usted ya se notifico de esta resolución, por favor NO tenga en cuenta la presente comunicación.

Cordialmente,

ELVIA BUENO CALDERON
Líder Grupo de Notificaciones
Anexo(Copia del Edicto y Copia del Acto Administrativo)

DIANA VARGAS



CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN

HACE SABER

RADICADO 8470 / 2005

Al (a) Dr(a) Rivas Aspilla Edward con T.P. No. 96253. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del (a) Señor(a) Vellaisac Riascos Jose Luciano identificado (a) con la C.C. No. 6154510 de Belmonte.

QUE SOBRE SU RECLAMACIÓN DE: Reliquidación pensión

HA RECAÍDO: La resolución Auto No. 19813 de 28 abril de 2006

CUYA PARTE RESOLUTIVA DICE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pension de vejez en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 100 de 1993 con la inclusion de nuevos factores salariales al(a) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. RIVAS ASPRILLA EDWARD, con T.P. 96253 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado del(a) señor(a) VELLAISAC RIASCOS JOSE LUCIANO.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al APODERADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Idaly Hernandez Calderon
 IDALY HERNANDEZ CALDERON
 ASESORA DE LA GERENCIA GENERAL
 GRUPO SERVIDORES PUBLICOS

Abogado Sustanciador: *Claudia Patricia Valderrama Rojas*
 CLAUDIA PATRICIA VALDERRAMA ROJAS

Revisor Jurídico: Revisó: *Claudia C. Cabezas Bonilla*
 CLAUDIA C. CABEZAS BONILLA

CPVR - P1 - 26/04/2006EY

28 ABR. 2006

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Subdirección de Prestaciones Económicas por el termino de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. HOY _____

FIJADO **15 JUN 2006** AM _____
DESIJADO **30 JUN 2006** PM _____

Elvia Bueno
ELVIA BUENO CALDERON
Líder Grupo Organización y Notificaciones

RADICADO No. 8470 Año 2005

HA RECAIDO: Auto _____ Resolución No. 19813 Mes Abril año 2006

Elaboró: Edgardo